

2002

Dictámenes

C|E|S

CONSEJO ECONÓMICO Y SOCIAL

DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

DICTÁMENES 2002

DIC
ast
2002

Consejo Económico y Social
del Principado de Asturias

DICTÁMENES 2002

DOGMA 111317

CES
CONSEJO ECONÓMICO Y SOCIAL
del Principado de Asturias

Oviedo, 2003

CES
ASTURIAS
Centro de Documentación

© Consejo Económico y Social del Principado de Asturias
Plaza de la Paz, 9 - 1.º izquierda. 33006 Oviedo
www.cesasturias.es
D.L.: AS-1234/03
Grafinsa, Oviedo.

ÍNDICE

Dictamen número 1	9
Sobre el Anteproyecto de Plan de Acciones para la Inclusión Social en el Principado de Asturias	
Dictamen número 2	27
Sobre el Anteproyecto de Ley de Servicios Sociales del Principado de Asturias	
Dictamen número 3	43
Sobre el Anteproyecto de Ley del Instituto Asturiano de Prevención de Riesgos Laborales	
Dictamen número 4	59
Sobre el Proyecto de Decreto por el que se regula la organización y funcionamiento del Consejo de Relaciones Laborales, Políticas Activas y del Servicio Público de Empleo	
Dictamen número 5	71
Sobre el Proyecto de Ley de Medidas Presupuestarias, Administrativas y Fiscales	
Parecer	105
Sobre el Proyecto de Ley del Principado de Asturias de Presupuestos Generales para 2003	
Dictamen número 6	131
Sobre el Proyecto de Decreto de segunda modificación del Decreto 41/2000, de 11 de mayo, por el que se establecen diversos programas de ayudas a empresas	

DICTAMEN NÚMERO I

SOBRE EL ANTEPROYECTO DE PLAN DE ACCIONES PARA LA
INCLUSIÓN SOCIAL EN EL PRINCIPADO DE ASTURIAS

I. ANTECEDENTES

Con fecha 4 de enero de 2002 se registra de entrada en el Consejo Económico y Social un escrito del Ilustrísimo Señor Consejero de Asuntos Sociales por el que se solicita a este órgano –sin establecer plazo expreso–, dictamen sobre el Anteproyecto de Plan de Acciones para la Inclusión Social en el Principado de Asturias, al amparo de lo dispuesto en el artículo 3.1.a) de la Ley del Principado de Asturias 2/2001, de 27 de marzo, del Consejo Económico y Social.

Con objeto de proceder a la emisión de informe en los términos establecidos en la citada Ley 2/2001, se reúne la Comisión de Trabajo de Análisis Económico y Social el día 4 de febrero, analizando el documento remitido y tratando de acordar una propuesta de dictamen.

La Comisión Permanente, en su reunión celebrada el día 21 de febrero, adoptó, entre otros, el acuerdo de aprobar la propuesta de dictamen elaborada por la Comisión de Trabajo de Análisis Económico y Social, cuyo contenido literal es el que se recoge en el apartado III «Consideraciones».

Finalmente, el Pleno del CES en su sesión del 12 de marzo adoptó el acuerdo de aprobar por unanimidad el presente dictamen.

II. ANTECEDENTES Y ANÁLISIS DEL CONTENIDO DEL ANTEPROYECTO DE PLAN DE ACCIONES PARA LA INCLUSIÓN SOCIAL EN EL PRINCIPADO DE ASTURIAS

El Anteproyecto de Plan objeto del presente Dictamen da continuidad, a nivel regional, al proceso iniciado en Lisboa en marzo de 2000 por todos los países miembros de la UE que adoptan aquí la decisión de incluir entre los ejes estratégicos del decenio la promoción de la integración social europea. La cumbre de Niza, celebrada en el mes de diciembre de ese mismo año, dio carta de naturaleza a esa nueva estrategia europea de lucha contra la exclusión al aprobar la Agenda Social Europea, documento rector que contiene los principales objetivos que han de orientar la acción política en estas materias. El Consejo instó a los países miembros a profundizar en el cumplimiento de esos objetivos a través de la inclusión de sus propias prioridades en el marco de un Plan Nacional de Acción para la Inclusión que permita progresar en la dirección fijada en Niza.

El cumplimiento de estas directrices europeas trajo consigo la aprobación en nuestro país, el pasado 25 de mayo, del Plan Nacional de Acción para la Inclusión Social del Reino de España 2001-2003, en el que se destaca como uno de los elementos clave el *"compromiso de todas las Comunidades Autónomas y de la Federación Española de Municipios y Provincias de llevar a cabo en estos años planes de acción para la inclusión en todas y cada una de las Comunidades Autónomas y Planes*

Municipales Integrales con este mismo fin en un número significativo de Corporaciones Locales".

En este contexto general, europeo y nacional, se enmarca el Anteproyecto de Plan de Acciones para la Inclusión Social del Principado de Asturias (PAINC del P.A.) que ha sido remitido a este Consejo para su valoración.

El PAINC del P.A. se estructura en seis apartados básicos: 1. Introducción; 2. Marco teórico; 3. Aproximación a las situaciones de exclusión en Asturias; 4. Principios rectores; 5. Líneas de intervención y 6. Memoria económica.

La introducción define a lo largo de tres páginas la evolución del concepto de exclusión así como las nuevas circunstancias y fenómenos que sobre ella inciden y que afectan a los ejes principales del modelo de integración social: el empleo, los sistemas de protección social y la familia. Tras considerar estos factores se concluye que la exclusión debe ser considerada como *"un proceso en el que las relaciones que establece una persona con respecto a la comunidad se caracterizan por dificultades para el acceso a los derechos garantizados por la misma"* (satisfacción de necesidades básicas, empleo, vivienda, educación, salud y participación social). Se sostiene a continuación que hay indicios de *solapamiento y duplicidad* en alguna de las acciones desarrolladas desde diversos ámbitos tradicionales de actuación parcial, que coexisten a la vez con algún *vacío asistencial*, lo que llevaría a concluir que es necesario crear un *tratamiento integral*, cuestión ésta que, según se afirma, es la que inspira la elaboración de este documento *"implicando en él a todas las Consejerías en base a una metodología de coordinación abierta y liderada por la Consejería de Asuntos Sociales"*.

El segundo apartado del PAINC del P. de A. se refiere al marco teórico sobre el que se sustentan las políticas de lucha contra la exclusión y como concepto previo establece que *"la exclusión social no es simplemente la pobreza económica, ni siquiera la pobreza económica extrema. La exclusión social es una acumulación de barreras y limitaciones que dejan fuera de la participación en la vida social mayoritaria a quienes la padecen. Estos límites y barreras son de tipo muy diverso y no se reducen (aunque incluyen) a la carencia extrema de ingresos y recursos económicos"*.

En las cuatro páginas siguientes se repasan algunos indicadores comúnmente utilizados para la gradación de la pobreza y su clasificación como extrema, grave, moderada y precariedad, para analizar a continuación las principales causas que inciden en la exclusión: *el desempleo, la educación insuficiente, la falta de vivienda, la salud precaria y la socialización deficiente*. Sobre todas ellas se realizan una serie de consideraciones generales que definen el estado de la cuestión y el enfoque teórico por el que se opta a la hora de abordar y diseñar el procedimiento de intervención que más adelante se detallará.

El tercer apartado consiste en una aproximación a las situaciones de exclusión en Asturias en el que se repasan una serie de indicadores referentes a la situación demográfica, mercado de trabajo, sanidad, educación, vivienda, actividad de los servicios sociales, hogares en situación de pobreza, beneficiarios del ingreso mínimo de inserción, personas dependientes, infancia en riesgo, violencia de género, transeúntes, inmigrantes y minorías étnicas. Las fuentes estadísticas disponibles tienen orígenes diversos y se refieren a períodos temporales no siempre coincidentes, con lo que se consigue realizar un recorrido exhaustivo por los colectivos objeto de atención pero que, de acuerdo con la enunciación general del apartado, no pretende ser calificada más que de aproximación descriptiva a la situación de exclusión social en Asturias.

Es necesario, además, dejar constancia de un error evidente cuando se afirma que *"la tasa de actividad femenina siendo menor que la media nacional es similar a la de otras comunidades autónomas"*. Desgraciadamente los datos de la Encuesta de Población Activa (EPA) del tercer trimestre del pasado año evidencian que la tasa de actividad femenina es del 32,5%, la más baja del país, a más de ocho puntos de la media nacional, a casi catorce de la más elevada, Baleares, y a más de dos de la anterior más baja, Castilla La Mancha.

El cuarto apartado recibe la denominación genérica de principios rectores del Plan de Inclusión Social y en él se realiza una somera enumeración de cinco principios básicos. La responsabilidad pública y el reconocimiento de derechos es el primero de ellos; la coordinación entre administraciones y entidades para desarrollar una estrategia conjunta el segundo; el tercer

principio se refiere a la multidimensionalidad como enfoque que permita desarrollar actividades simultáneas de intervención sobre las diversas causas de exclusión y con un carácter integral; el territorio es declarado como el cuarto principio rector del Plan al dirigir la intervención hacia zonas geográficas concretas y en un contexto de descentralización y desconcentración en la gestión. Por último, la participación e implicación activa de los interesados tanto en el diseño como en la ejecución y evaluación de los proyectos es declarado como el quinto principio rector del Plan.

El quinto apartado es el más extenso y en él se definen las siete líneas generales de intervención del Plan para las que se establecen, a su vez, los objetivos generales y las acciones previstas para su consecución, junto con la descripción de los colectivos destinatarios y los organismos implicados.

La primera línea de intervención se define como *"facilitar el apoyo para la atención a necesidades básicas y la intervención para la incorporación social a los hogares más desfavorecidos"*. Se trata, en definitiva, del Ingreso Mínimo de Inserción (IMI) para el que se establecen tres objetivos generales referentes a la vinculación de ayudas a procesos de inserción personalizados y a incidir en la simplificación administrativa y la coordinación. Son siete las acciones enumeradas para lograr estos objetivos, entre las que destaca la previsión de personalizar los itinerarios de inserción, incrementar el presupuesto lo necesario para no denegar ninguna solicitud por falta de crédito, facilitar la continuidad a través de los planes de empleo de la Consejería de Trabajo e impulsar la participación de las organizaciones no gubernamentales (ONG) en el desarrollo del IMI a través de proyectos específicos. El presupuesto previsto para el desarrollo de estas acciones se fija en la última página del Plan, en el cuadro denominado memoria económica, en 5.472 millones de pesetas para el período 2001-2003.

La segunda línea se refiere a las políticas de Formación Laboral y Empleo y se define como *"contemplar los perfiles de los colectivos con necesidades específicas de apoyo en la formación y la incorporación laboral en los programas generales de acceso al empleo"*. Se establecen aquí también tres objetivos generales referidos a la confección de programas formativos, planes de empleo y medidas de inserción adaptados al colectivo

de excluidos o personas vulnerables. Once son las acciones que se establecen a continuación y que abarcan desde las subvenciones a la contratación hasta la formación a la carta, pasando por figuras como las escuelas taller, los nuevos yacimientos de empleo o las iniciativas locales de empleo. El cuadro financiero prevé una asignación de 10.000 millones de pesetas para el período considerado.

La tercera línea se centra en materias relativas a la Salud y se enuncia como *"favorecer el acceso y la adherencia de las personas excluidas a los recursos y atenciones del sistema sanitario"*. Los cuatro objetivos que se fijan se refieren al acercamiento de los recursos y los profesionales a la casuística de estos colectivos, el fomento de hábitos de vida saludables y el tratamiento concreto de situaciones de riesgo. Las diez acciones que se enumeran a continuación van desde la atención a pacientes seropositivos y la prevención de esta situación, hasta los programas de inserción de prostitutas, prevención de enfermedades de transmisión sexual (ETS), tuberculosis o de atención a la salud mental. En 3.000 millones de pesetas se calcula la financiación de las previsiones de esta línea.

La Educación es la cuarta línea de actuación del Plan descrita como *"asegurar el acceso a la educación básica a los niños y niñas en situaciones de vulnerabilidad social"*. Los cinco objetivos que se marcan se refieren a la prevención del abandono y del absentismo escolar, refuerzo de la política de becas, facilitar la reincorporación al sistema de parte del fracaso escolar, impulso del 0-3 o atención a las necesidades especiales de ciertos alumnos. En diez acciones se concretan las previsiones de esta línea, entre las que destaca la exigencia de escolarización de los hijos para acceder a las ayudas del IMI, el impulso a las becas de comedor, la educación de adultos o las denominadas unidades de currículum adaptado para alumnos de bajo rendimiento. Las previsiones financieras se concretan en 3.100 millones de pesetas.

La Vivienda es objeto de la atención de la siguiente línea del Plan. *"Facilitar el acceso a una vivienda o alojamiento a las familias y grupos más desfavorecidos"* es su enunciado genérico y se desarrolla a través de seis objetivos y nueve acciones. Los objetivos se refieren a garantizar una oferta suficiente de vivienda asequible, tanto en venta como en alquiler,

a proveer ayudas que las hagan más asequibles a colectivos de riesgo, a garantizar la adaptabilidad de viviendas a discapacitados y a favorecer el acceso de los jóvenes a la vivienda. Las acciones se refieren básicamente a ayudas para la compra, alquiler, rehabilitación o autopromoción, así como a la supresión de barreras arquitectónicas. El presupuesto de estas acciones se fija en 7.361 millones de pesetas.

La sexta línea se define como *"garantizar una red básica de Servicios Sociales que articule, a través de la intervención social, la atención a la dependencia e itinerarios personalizados de incorporación social"*. Es la línea más extensa del documento puesto que trata de perfilar las funciones, composición y objetivos de la red de servicios sociales de Principado de Asturias. Se establecen seis objetivos generales que persiguen avanzar hacia la atención personalizada a través de itinerarios y programas individualizados, la coordinación de los recursos, el incremento de la formación de los profesionales y la composición interdisciplinar de los equipos de atención. En ese marco general se establecen a continuación una serie de acciones agrupadas en ocho grupos homogéneos que, aun de forma esquemática, conviene reseñar.

El primero incluye las acciones previstas en la red básica de servicios sociales, entre las que destacan en primer lugar la intención de consolidar una red normalizada, de acceso universal y con financiación estable, el incremento del 30% de la plantilla de la red básica y la creación de equipos territoriales de área de composición interdisciplinar, así como el refuerzo de la coordinación y el tratamiento individualizado a los usuarios.

El segundo gran grupo de acciones se refiere a la ayuda a domicilio, que se pretende extender a más colectivos que a las personas mayores, elevar las *ratios* de cobertura y consolidar con un sistema de financiación estable.

En tercer lugar se detallan las acciones previstas para la atención a la infancia y a la familia en riesgo, como la ampliación de plazas en los centros de día, priorizar en el IMI a las familias con hijos menores, impulsar los acogimientos temporales o de fin de semana, así como todas aquellas medidas destinadas a garantizar el cumplimiento de la Ley 5/2000 reguladora de la responsabilidad de los menores.

En cuanto a las acciones previstas para el colectivo de personas dependientes destacan, entre otras, las destinadas al apoyo temporal a las personas discapacitadas, el impulso de los centros ocupacionales, las unidades de atención temprana o las ayudas para prestaciones técnicas.

A la atención de las mujeres en situación de exclusión se prevén acciones como planes integrales para la atención de reclusas o prostitutas o para la erradicación de la violencia de género.

Los inmigrantes contarán con el apoyo de oficinas de información, programas de integración desarrollados a través de ONGs o programas de acogida temporal.

Las minorías étnicas serán beneficiarias de un grupo de acciones en materia de acceso a la vivienda, planes locales de apoyo, escolarización y alfabetización, así como el apoyo al asociacionismo y a su cultura específica.

Por último, los transeúntes también serán objeto de actuación, sobre todo en el campo sanitario, en el de la prevención de situaciones de riesgo, los alojamientos de estancia media y la reinserción a través de programas específicos de formación y ocupación. Para esta amplia batería de acciones están previstos en el cuadro financiero 11.500 millones de pesetas.

La séptima y última línea de actuación se refiere a la Participación Social y su objetivo general consiste en favorecer la participación de la sociedad civil y sus organizaciones en la prevención de la exclusión y en los programas destinados a personas excluidas. Se definen para ello cinco objetivos específicos como implicar al sector empresarial, sensibilización social o reforzar la colaboración con las ONG. A continuación se incluyen siete acciones que se refieren, entre otras previsiones, al desarrollo de la reciente Ley de Voluntariado y a la consolidación de las asociaciones y organizaciones del sector para que sean capaces de captar más voluntarios entre colectivos prioritarios (mayores, prejubilados o estudiantes) e implicarse en los programas de apoyo a la red básica.

El Plan se cierra con un escueto cuadro que recoge las asignaciones por líneas de actuación que hemos ido comentando a lo largo del resumen anterior y en el que se declara alcanzar la cifra global de 40.433 millones de pesetas durante los ejercicios 2001-2003.

III. CONSIDERACIONES DE CARÁCTER GENERAL

PRIMERA

El CES considera que un plan de estas características ha de gestarse con la mayor participación social que sea posible y que el cauce más adecuado para que esta participación se haga efectiva es, sin duda, el órgano especializado que la Comunidad Autónoma tiene constituido al efecto, esto es, el Consejo Asesor de Bienestar Social del Principado de Asturias. Con independencia de que esta participación se materialice finalmente, y con el mayor grado de detalle en este órgano, el CES también incluye entre sus preocupaciones el diagnóstico de la pobreza y la exclusión en Asturias, así como la ponderación de las políticas diseñadas a tal fin. Por todo ello, este órgano considera acertada, y agradece, la remisión por el Ilustrísimo Señor Consejero de Asuntos Sociales del Anteproyecto de Plan de Acciones para la Inclusión Social en el Principado de Asturias para que sea dictaminado al amparo de lo dispuesto en el artículo 3.1a) de la Ley 2/2001.

SEGUNDA

El CES entiende que el diseño de cualquier política pública debe sustentarse en un conocimiento lo más preciso posible de la situación sobre la que se pretende actuar. En este sentido, cabe realizar una consideración previa: las fuentes estadísticas oficiales que analizan el fenómeno de la exclusión en nuestro país son bastante incompletas y, como indican todos los expertos, la ruptura en 1991 por cambio de metodología de las series his-

tóricas que proporcionaba la Encuesta de Presupuestos Familiares dificultaban gravemente el análisis del fenómeno y obligan a recurrir a fuentes dispersas, privadas o públicas, que con frecuencia no tienen continuidad temporal o lo analizan desde una visión territorial parcial. Esta situación ha sido denunciada en repetidas ocasiones por el CES nacional, que ha considerado prioritaria la elaboración de estadísticas fiables, homogéneas y periódicas sobre la desigualdad y la pobreza en España, cuestión indispensable para abordar con éxito el problema. Esta realidad estadística ha condicionado de forma evidente el diagnóstico de la situación en el documento objeto de análisis. Los datos e indicadores más utilizados provienen de estudios realizados por organizaciones privadas como «Las condiciones de vida de la población pobre del Principado de Asturias» publicada por FOESSA en 1997, con datos de 1996, o de fuentes oficiales como el INE, SADEI o datos de gestión de los propios servicios sociales, que aportan sin duda conocimientos valiosos pero que tratan el problema sólo parcialmente. El CES del Principado de Asturias se une, por tanto, a la demanda repetidamente realizada por el CES nacional en el sentido ya expuesto y que permitiría consolidar un marco homogéneo de comparación entre territorios, así como el análisis de la situación en Asturias con una periodicidad mínima que este órgano estima debería ser al menos bienal. No obstante, mientras se avanza en esta dirección a nivel nacional, el CES de Asturias considera que la Comunidad Autónoma debería proveerse, a través de sus propios organismos o dispositivos estadísticos, o en colaboración con otras organizaciones públicas o privadas, de una información más actualizada de la que se dispone al día de hoy y que impide, en opinión de este órgano, la realización de un diagnóstico sobre la pobreza y la exclusión en Asturias, y su evolución temporal y territorial, tan certero como sería deseable.

TERCERA

El CES entiende que la estructura del Plan es adecuada y que el enfoque multidisciplinar es el único que permite abordar con ciertas garantías de éxito un fenómeno profundamente complejo como es la exclusión. La superposición de problemas de vivienda, educación, empleo, salud, requieren medidas articuladas como un proceso e itinerarios per-

sonalizados de incorporación social. Este es el enfoque que aparece repetidamente reflejado a lo largo del plan y que el CES no puede valorar más que positivamente. Ahora bien, también ha de decirse que si bien el enfoque es el correcto, del texto del Plan no se deduce cuáles son los mecanismos que han de garantizar que el nivel primario de servicios sociales sea capaz de articular una coordinación eficaz con las políticas de empleo, vivienda, formación, en esos procesos personalizados de inclusión social. El Decreto 49/2001 por el que se regula el funcionamiento de los servicios sociales del Principado de Asturias ha supuesto un avance en cuanto a la coordinación de los efectivos a nivel de área que sin duda redundará en un incremento de la eficacia en el territorio de las políticas sociales, pero el CES estima que en este plan se debería al menos esbozar algún mecanismo específico de coordinación interdepartamental, a nivel territorial o general, que permita dar consistencia real a esas políticas multidisciplinarias y personalizadas de inserción que se pretenden implantar y que, en caso contrario, quedarían como una mera declaración de intenciones o al albur de una coordinación informal de carácter voluntarista y resultados inciertos.

CUARTA

El CES considera que la estructura elegida para programación en líneas de intervención y dentro de éstas en objetivos, acciones, destinatarios y organismos implicados, es correcta. No obstante también se ha de señalar que el criterio seguido para diferenciar objetivos y acciones parece poco sistemático hasta el punto de que, con más frecuencia de la deseable, llegan a confundirse. Se echa de menos, en definitiva, una definición más estricta tanto de los objetivos como de las acciones y una cuantificación, al menos aproximada, de los colectivos destinatarios, todo ello en aras de la precisión mínima exigible a un documento que, si bien de carácter estratégico, ha de aspirar también a resultar creíble en su vocación planificadora. Este órgano entiende que cualquier documento de estas características para poder ser denominado propiamente como Plan, ha de aspirar a ser mucho más que un vademécum de políticas públicas; ha de ser capaz de perfilar estrategias con nitidez, de cuantificar objeti-

vos con una cierta precisión, de definir las acciones con claridad, de prever, detallar y temporalizar los recursos necesarios para su desarrollo y de fijar los indicadores que permitan medir la eficacia en su cumplimiento. En caso contrario estaremos hablando de programaciones indicativas, de documentos generales de intenciones, de memorias descriptivas o incluso de publicaciones de imagen corporativa, pero no del documento que, en rigor, el CES reitera debe recibir el calificativo estricto de Plan.

QUINTA

En línea con las argumentaciones esgrimidas en el punto anterior, el CES considera muy deficiente la programación financiera del Plan. Este órgano entendería razonable que algunas acciones, e incluso áreas completas de actuación, no pudieran ser cuantificadas con exactitud y a priori, pero en modo alguno puede considerarse satisfactorio que el Plan resuelva sus aspiraciones en materia de programación financiera y temporal con el cuadro final del documento, mucho menos si de lo que se trata es de cifras que, según se declara, superan los cuarenta mil millones de pesetas en tres ejercicios presupuestarios. Este órgano entiende que no puede emitirse ninguna opinión solvente sin una mayor concreción y que, de mantenerse la actual indefinición, tanto la credibilidad como la utilidad del documento se verían en entredicho.

SEXTA

El CES considera, en definitiva, que el Anteproyecto de Plan de Acciones para la Inclusión Social en el Principado de Asturias está bien concebido y estructurado, que su estrategia multidimensional es la correcta, que es exhaustivo en el tratamiento de colectivos y situaciones de riesgo de exclusión. No obstante, este órgano entiende que el documento, para merecer en propiedad el calificativo de Plan, debería ser mejorado en su sistemática en cuanto a la programación de objetivos y acciones; debería incluir mecanismos de coordinación sectorial; debería prever la mejora de la información estadística que permita diagnósticos más exactos; debería perfilar con más exactitud los colectivos de destinatarios y, sobre todo, la programación financiera y temporal.

SÉPTIMA

Por último, como única consideración puntual y siendo conocedor este Consejo del proceso de negociación abierto entre los agentes sociales y la Administración Regional para una eventual reforma del Reglamento de la Ley 6/91 de Ingreso Mínimo de Inserción, insta a las partes a profundizar en la mejora de los mecanismos de coordinación de estas políticas de inclusión con las políticas de empleo en general, tanto activas como pasivas, y muy especialmente con la política de protección por desempleo como principal red pública preventiva de la pobreza en el sistema de protección social del país.

En Oviedo, a 12 de marzo de 2002

EL PRESIDENTE

Fdo.: Nicolás ÁLVAREZ ÁLVAREZ

DICTAMEN NÚMERO 2
SOBRE EL ANTEPROYECTO DE LEY DE SERVICIOS SOCIALES
DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

I. ANTECEDENTES

Con fecha 30 de abril de 2002 se registra de entrada en el Consejo Económico y Social un escrito del Ilustrísimo Señor Consejero de Asuntos Sociales por el que se solicita a este órgano —sin establecer plazo expreso— dictamen sobre el Anteproyecto de Ley del Principado de Asturias de Servicios Sociales, al amparo de lo dispuesto en el artículo 3.1.a) de la Ley del Principado de Asturias 2/2001, de 27 de marzo, del Consejo Económico y Social. Con fecha 8 de mayo, se da entrada en el registro del Consejo a un segundo oficio, en este caso remitido por el Secretario General Técnico de la Consejería de Asuntos Sociales, acompañado del Anteproyecto de Ley de Servicios Sociales una vez informado por la Comisión de Secretarios Generales Técnicos.

Con objeto de proceder a la emisión de informe en los términos establecidos en la citada Ley 2/2001, se reúne la Comisión de Trabajo de Análisis Económico y Social los días 14 y 28 de mayo, analizando el documento remitido y tratando de elaborar, en forma consensuada, una propuesta de dictamen.

La Comisión Permanente, en su reunión celebrada el día 29 de mayo adoptó, entre otros, el acuerdo de aprobar la propuesta de dictamen elaborada por la Comisión de Trabajo de Análisis Económico y Social, cuyo contenido literal es el que se recoge en el apartado III «Consideraciones».

Finalmente, el Pleno del CES, en su sesión del 1 de julio de 2002, adoptó el acuerdo de aprobar el presente dictamen.

II. ANÁLISIS DEL CONTENIDO DEL ANTEPROYECTO DE LEY DE SERVICIOS SOCIALES DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

Tal como señala la exposición de motivos, el texto del Anteproyecto de Ley del Principado de Asturias de Servicios Sociales, que constituye el objeto del presente dictamen, pretende establecer un nuevo marco legal que permita profundizar el sistema de protección social y, al mismo tiempo, trata de ordenar, organizar y desarrollar un sistema público de servicios sociales en el ámbito de su competencia y regular la iniciativa privada en esta misma materia.

Por lo que se refiere a la estructura del anteproyecto de texto legal objeto de dictamen consta de 62 Artículos (agrupados en nueve Títulos), 2 Disposiciones Adicionales, 1 Disposición Transitoria, 1 Disposición Derogatoria y 2 Disposiciones Finales.

En el Título I, se define el objeto de la ley y se establecen los grandes objetivos del Sistema Público de Servicios Sociales, los principios generales que orientan su funcionamiento y los titulares del derecho de acceso.

El Título II señala la distribución de funciones y competencias que corresponden al Principado de Asturias y a las Corporaciones Locales en su ámbito territorial.

En el Título III se incluye la ordenación del Sistema Público de Servicios Sociales, que es abordada desde los ámbitos funcional y territorial. En el ámbito funcional el anteproyecto de ley diferencia entre Servicios Sociales Generales y Servicios Sociales Especializados. En la esfera terri-

torial el Sistema Público de Servicios Sociales se Organiza en Áreas, Distritos, Zonas Básicas y Zonas Especiales.

El Título IV especifica cuales son las prestaciones (conjunto de servicios, intervenciones técnicas, programas y ayudas destinadas a la mejora de la calidad de vida y del bienestar social) del Sistema Público de Servicios Sociales y define sus fines u objetivos concretos. En éste título se hace alusión a un Catálogo de Prestaciones, que habrá de ser aprobado mediante Decreto y en un plazo máximo de dos años, en el que deberán identificarse las prestaciones exigibles como derecho subjetivo.

Al Título V le corresponde la descripción de los órganos destinados a hacer efectivo el principio de participación recogido en el artículo 4 de la ley. También se establecen en este Título los derechos y deberes de los usuarios de los servicios sociales y se hace alusión al voluntariado.

El Título VI garantiza la participación de las asociaciones y otras instituciones no lucrativas en la realización de actividades que impliquen la prestación de servicios sociales integradas dentro del sistema público.

En el Título VII se describen las fuentes de financiación del sistema público de servicios sociales y se establecen las líneas maestras de la colaboración entre Administraciones para garantizar la aportación de los recursos necesarios.

El Título VIII regula la función inspectora con el fin de velar por el cumplimiento de la normativa y garantizar la calidad del servicio que prestan los centros integrantes de la red de servicios sociales.

Al Título IX le corresponde regular el régimen sancionador y la tipificación de las infracciones administrativas, tema que ha de quedar sometido al cumplimiento de los principios de legalidad y tipicidad establecidos en Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones y del Procedimiento Administrativo Común.

III. CONSIDERACIONES

I. CONSIDERACIONES GENERALES

PRIMERA

El CES manifiesta su intención de no pronunciarse sobre todos aquellos borradores de textos normativos que le sean sometidos a dictamen en los que no se haga constar de forma expresa, mediante certificación de la autoridad competente en la materia, que se trata de «verdaderos» Anteproyectos de Ley o Proyectos de Decreto a los que sólo les resta el refrendo del Consejo de Gobierno una vez informados por este órgano consultivo. De este modo quedará garantizada la función de órgano consultivo del Gobierno —tal como está previsto en la Ley 2/2001, de 27 de marzo, del Consejo Económico y Social— y se evitarán las disfunciones provocadas a los miembros de la Comisión de Análisis Económico y Social al recibir un segundo texto, modificado por la Comisión de Secretarios Generales Técnicos, una vez iniciado el estudio del texto que había sido enviado por los servicios técnicos del Consejo.

SEGUNDA

El Consejo Económico y Social valora positivamente la iniciativa política dirigida a aprobar una nueva Ley de Servicios Sociales del Principado de Asturias que sustituya a la Ley 5/1987, de 11 de abril, actualmente en vigor. El tiempo transcurrido, los cambios sociológicos y demográficos (envejecimiento de la población, movimientos migratorios, incremento del desem-

pleo, crecimiento de las familias monoparentales...) y la ampliación de las competencias y recursos de que dispone nuestra Comunidad Autónoma para afrontar las situaciones de pobreza, exclusión y marginación, constituyen argumentos de peso para fundamentar la búsqueda de un nuevo marco legal que contribuya a potenciar la organización y el desarrollo de la red de servicios sociales existentes en nuestro territorio, orientándolos a la nuevas necesidades y demandas percibidas. Asimismo, el CES estima que la elaboración de este nuevo texto debería constituir una oportunidad para mejorar el funcionamiento de los instrumentos del Estado del Bienestar que son competencia del Principado de Asturias. Dicho lo anterior, el CES del Principado de Asturias hace suyas las consideraciones del CES Nacional cuando, al analizar el Plan Nacional para la Inclusión Social, afirmaba literalmente que *"la racionalización y coordinación de la red de servicios sociales requiere un esfuerzo de coordinación de la dispersa normativa autonómica existente en nuestro país, para lo que se debería pensar en elaborar una normativa básica que garantice un mínimo de homogeneidad en las posibilidades de acceso a los servicios de atención primaria ante las mismas circunstancias de riesgo de exclusión o dependencia"*.

TERCERA

En línea con lo señalado en la consideración anterior el CES estima que este Anteproyecto de Ley introduce algunos elementos novedosos que pueden contribuir a mejorar la actual normativa. Sin embargo, uno de los mas relevantes, como es la voluntad de orientar la organización de los recursos en base a criterios de proximidad, no aparece suficientemente concretado en el texto articulado, ya que no existe ninguna referencia expresa a las zonas de montaña que según la Ley 25/ 1982, de 30 de junio, de Agricultura de Montaña, deberían ser objeto de un tratamiento especial a la hora de establecer la ordenación territorial de los servicios sociales.

CUARTA

El CES entiende que el Anteproyecto de Ley de Servicios Sociales que se somete a su dictamen incluye una utilización inapropiada del término «servicios sociales» (que según la metodología europea de clasifica-

ción por funciones plasmada a través del Sistema Europeo de Estadísticas Integradas de Protección Social debe limitarse a aquella parte del sistema de protección social que realiza prestaciones en especie). Esta confusión da lugar a que en el texto normativo se incluyan dentro de los servicios sociales tanto las prestaciones en especie como las de carácter económico. Para corregir esta confusión terminológica el CES propone utilizar el término «Sistema (o Régimen) de Protección Social» para referirse a todo el conjunto de la protección social y ajustar el significado de los servicios sociales acotando su campo al de las prestaciones sociales en especie. Asimismo se propone cambiar el título de la ley sustituyéndolo por el mas apropiado de *Ley de Protección Social del Principado de Asturias*.

QUINTA

El CES estima que en el Anteproyecto de Ley objeto de este dictamen se utiliza un número muy elevado de términos y conceptos relacionados con la materia sin definir su significado de una forma clara y precisa. Como consecuencia de esta inconcreción se puede terminar por generar conflictos en la interpretación de la propia norma, derivados de la utilización indistinta de términos que no pueden considerarse equivalentes. Para tratar de corregir, en la medida de lo posible, esta situación el CES sugiere una revisión cuidadosa del texto articulado, con el fin de identificar y definir con precisión algunos de los conceptos utilizados y las relaciones entre ellos (sin pretender ser exhaustivos incluimos un listado de algunos de los términos que pueden conducir a confusión: servicios sociales, políticas sociales, política de servicios sociales, asistencia social, protección social, exclusión social, sistema de protección, sistema público de servicios sociales, derechos sociales, bienestar social, acción social, integración social, emergencia social, inclusión social, etc.).

SEXTA

El CES considera que el Capítulo II del Título III del Anteproyecto de Ley, dedicado a desarrollar la ordenación territorial del Sistema Público de Servicios Sociales, es poco coherente con los criterios de ordenación

territorial establecidos en el artículo 6, apartados 1 y 2 de nuestro Estatuto de Autonomía, en la medida en que utiliza como criterio de demarcación territorial, para las áreas de servicios sociales, la establecida en el Mapa Sanitario de Asturias. Con ello se puede perjudicar la posibilidad de llevar a cabo en el futuro una descentralización territorial de la administración regional con el fin de acercarla a los ciudadanos. Por otra parte, la clasificación territorial esbozada en el texto articulado no queda claro que refleje el principio de aditividad que ha de servir de criterio a toda clasificación: que la suma de los elementos de una misma categoría de lugar a un conjunto (o elemento) de una categoría superior. En el caso que nos ocupa no está claro que las áreas de servicios sociales constituyan una agrupación de distritos.

SÉPTIMA

La conclusión que se deriva de las consideraciones anteriores es la de que nos encontramos ante un texto legal que, lejos de añadir claridad a la dispersa y heterogénea normativa en vigor en materia de servicios sociales, contribuye a generar aún mas confusión e incertidumbre: al dejar pendiente de definir, mediante Decreto, el Catálogo de Prestaciones y al otorgar un plazo demasiado dilatado para hacer efectivo el contenido del Catálogo. Por otro lado, el limitarse a legislar sobre una parte de las prestaciones sociales que son competencia del Principado, sin abordar a la vez la revisión de la normativa que regula materias como el IMI y demás prestaciones económicas, la protección al anciano y la protección a los menores, supone renunciar a la posibilidad de establecer un marco normativo único ("Ley Marco de Protección Social del Principado de Asturias") capaz de articular y dar coherencia al que podríamos denominar «Sistema Asturiano de Protección Social», en el cual se englobarían tanto las prestaciones en especie realizadas por los servicios sociales y otros centros asistenciales, como las prestaciones de carácter económico. En esta ley marco que estamos propugnando, debería incluirse una relación de las funciones o prestaciones sociales a las que tienen derecho los asturianos. Además, la nueva ley debería limitar a un año el plazo fijado para llevar a cabo su desarrollo reglamentario.

2. CONSIDERACIONES AL TEXTO ARTICULADO

AL ARTÍCULO 2

Se propone desglosar los apartados 2, 3 y 4 agrupándolos en un nuevo artículo. La redacción actual presenta una confusión entre fines y medios. La alternativa planteada permitiría una delimitación mas precisa entre sistema privado y sistema público de servicios sociales y permitiría establecer dentro de este nuevo artículo la colaboración subsidiaria de la iniciativa privada haciéndola desaparecer del segundo párrafo del apartado a) del artículo 4.

AL ARTÍCULO 3

En el párrafo segundo del apartado 1 debería establecerse de una forma precisa e inequívoca el grado de parentesco (primer grado, segundo grado, etc.) de los descendientes de emigrantes que gozarán de derecho de acceso al Sistema Público de Servicios Sociales. A la hora de establecer este grado ha de combinarse la generosidad con la cautela (estimación del impacto económico) para evitar problemas de colapso o estrangulamiento por falta de previsión. En el punto 2 de ese artículo se propone sustituir el término «podrán beneficiarse» por *se beneficiarán*.

AL ARTÍCULO 4

El principio de universalidad, tal como aparece recogido en el apartado b) de este artículo, parece garantizar que todos los servicios sociales del sistema público se prestan sin condición de recursos, lo cual parece contradictorio con el principio de igualdad en el que no se incluyen las razones económicas entre el grupo de las discriminaciones que no deben obstaculizar el acceso al sistema público.

El principio de eficiencia (que es un principio básicamente ligado a definiciones de índole económica y empresarial) no parece muy adecuado para una materia como los servicios sociales. Por ello se propone su sustitución por *eficacia social*, término que tiene un significado equivalente, y que sin embargo expresa una mayor sensibilidad social.

Asimismo se propone añadir el *principio de solidaridad* a los principios generales ya recogidos y sustituir:

—al final del primer párrafo del principio de responsabilidad pública «necesidades más urgentes» por *necesidades básicas*,

—en el principio de universalidad añadir, después de condiciones económicas y antes de territoriales, *condiciones sociales*.

AL ARTÍCULO 5

En primer lugar se propone cambiar el título del artículo por el de *Competencias del Gobierno del Principado*.

En el apartado a) de este artículo debería añadirse, después de planificación general, el término *en el ámbito de sus competencias*. Esta matización resulta especialmente pertinente si se tiene en cuenta lo que dice el propio texto del artículo 5, en su apartado d), al referirse a la posibilidad de coordinación de las distintas Administraciones Públicas competentes en materia de servicios sociales.

AL ARTÍCULO 6

En el apartado d) se introduce una utilización de los términos programación y planificación que debería ser explicada, si el legislador los considera diferentes, o corregida si se trata de un error.

AL ARTÍCULO 9

En el apartado 2 se utiliza el término funcional de una forma que puede inducir a error o confusión (sobre todo teniendo en cuenta lo señalado en las Consideraciones Generales Cuarta y Quinta). Por ello se propone sustituir dicho término por *unidad básica de funcionamiento o unidad básica operativa*.

AL ARTÍCULO 17

El CES propone que la denominación del Título IV, y la del Artículo 17, se modifiquen añadiéndoles un calificativo adecuado que elimine confusión, ya que lo desarrollado en el texto legal no son prestaciones de carácter general sino prestaciones sociales. Además, en línea con lo señalado en las consideraciones generales, debería aclararse, en este mismo artículo, la diferencia entre servicios sociales (prestaciones en especie) y prestaciones económicas.

AL ARTÍCULO 18

En el apartado 2 se hace alusión a que en el Catálogo de Prestaciones se identificarán como prestaciones fundamentales «aquellas que serán exigibles como derecho subjetivo... con independencia, en todo caso, de la situación económica de los beneficiarios». El CES considera que el texto articulado de la Ley es el lugar adecuado para explicar por qué el criterio de prestaciones sociales sin condición de recursos son las prestaciones sociales fundamentales.

AL ARTÍCULO 27

Se propone sustituir el Título del Artículo por el siguiente: *Medidas dirigidas a garantizar ingresos mínimos en caso de exclusión social y/o laboral*.

Asimismo se propone una nueva redacción que sustituya a los apartados 1 y 2 del texto actual, cuyo contenido literal sería:

Apartado 1.

Las prestaciones dirigidas a garantizar ingresos mínimos y fomentar la integración laboral, tendrán por objeto facilitar el apoyo para la satisfacción de las necesidades básicas a personas en situación de riesgo social o excluidos del mercado laboral, así como eliminar los obstáculos que dificultan que las condiciones de igualdad y participación del individuo y de los grupos sean reales y efectivas.

Apartado 2.

Las prestaciones económicas de ingreso mínimo se podrán complementar con medidas que desarrollen la adquisición de habilidades sociales, formativas y competencias laborales que permitan facilitar la integración social y laboral. Igualmente se fomentarán iniciativas que faciliten el acceso a la vivienda, la sanidad, la educación, la cultura, etc.

AL ARTÍCULO 31

El apartado 1 de este Artículo alude a las prestaciones económicas y se limita a señalar que se regirán por su normativa específica y que consistirán en subvenciones y ayudas económicas ordinarias o de emergencia. No se entiende cuál es el motivo por el que no se regula en esta Ley algo tan importante como las prestaciones económicas. Por otra parte la

alusión a las ayudas de emergencia realizada en este artículo resulta incoherente con la indefinición e imprecisión señaladas en el Artículo 28. En cualquier caso debería especificarse de una forma clara las modalidades de prestaciones económicas previstas en la Ley.

AL ARTÍCULO 33

No se aclara a quien corresponde la representación del Principado de Asturias (puede ser a la Junta, al Ejecutivo Regional o una representación mixta) en el Consejo de Bienestar Social. Además, la determinación del carácter de instituciones y asociaciones mas representativas contemplado en el apartado e) también puede suponer un serio obstáculo a la hora de su aplicación práctica.

AL ARTÍCULO 35

Se propone establecer como ámbito territorial alternativo a los concejos, para la constitución de los Consejos de Bienestar Social, las Áreas de Servicios Sociales, dejando, al mismo tiempo, abierta la posibilidad de constituir Consejos en los Distritos y Zonas Básicas.

AL ARTÍCULO 37

Como primera sugerencia de mejora de este Artículo se propone sustituir su Título actual por el de *Derechos de las personas usuarias de los servicios sociales*.

En el apartado e) se echa en falta una alusión al correo electrónico como medio de comunicación del presente y del futuro.

AL ARTÍCULO 38

Se sugiere, en coherencia con lo apuntado en relación al Artículo 37, sustituir el Título actual de este Artículo por el de *Deberes de las personas usuarias de los Servicios Sociales*. En el apartado 1.a) no se entiende el sentido de la exigencia de solidaridad en la solicitud, obtención y disfrute de las prestaciones.

En el apartado 1.f) de este mismo Artículo se propone que se sustituya contraprestación económica por *tasa o tarifa*, lo que implica que la contraprestación no debe superar el coste del servicio.

AL ARTÍCULO 40

Se propone cambiar el Título del Artículo sustituyéndolo por el de *Red Básica Pública*.

Asimismo se propone añadir un párrafo inicial al texto del artículo cuyo contenido literal es el siguiente: *Se creará una Red Básica Pública compuesta por los diferentes centros y servicios necesarios que permita cubrir con garantía las necesidades de la población asturiana en esta materia.*

AL ARTÍCULO 41

Genera confusión, en la medida en que no parece distinguir entre centros y servicios privados concertados y no concertados, a efectos de autorización administrativa. Por otra parte el apartado 2 se supone referido exclusivamente a los centros y servicios privados sin que el texto lo aclare de forma precisa. En cualquier caso, el título del Artículo debería completarse añadiéndole la coletilla de *centros y servicios privados*.

AL ARTÍCULO 46

En el apartado 2.c) se propone sustituir la redacción actual por otra que incluya *los ingresos y el patrimonio de la unidad familiar*, con el fin de tratar de dificultar, en lo posible, la utilización de la picaresca creativa con el fin de eludir la contribución financiera de las familias con recursos.

AL ARTÍCULO 47

Se propone la creación de una *inspección específica especializada en la materia*, ya que con el enfoque del Anteproyecto, en su redacción actual, no se dota de suficiente credibilidad al propósito expresado en la Exposición de Motivos de fortalecimiento de la función inspectora.

Oviedo, 1 de julio de 2002

V.º B.º EL PRESIDENTE

EL SECRETARIO GENERAL EN FUNCIONES

Fdo.: Nicolás ÁLVAREZ ÁLVAREZ

Fdo.: FRANCISCO MACÍAS MATEO

DICTAMEN NÚMERO 3
SOBRE EL ANTEPROYECTO DE LEY DEL INSTITUTO
ASTURIANO DE PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES

I. ANTECEDENTES

Con fecha 28 de junio de 2002 se registra de entrada en el Consejo Económico y Social un escrito del Ilustrísimo Señor Consejero de Trabajo y Promoción de Empleo por el que se solicita a este órgano dictamen sobre el Anteproyecto de la Ley del Instituto de Prevención de Riesgos Laborales, por el procedimiento de urgencia, al amparo de lo dispuesto en el último párrafo del artículo 3, punto 1, apartado a, de la Ley 2/2001, de 27 de marzo, del Consejo Económico y Social.

Con el objeto de proceder a la emisión de informe en los términos establecidos en la citada Ley 2/2001, se reúne la Comisión de Trabajo de Análisis Económico y Social los días 10 y 16 de julio de 2002, analizando el documento recibido y tratando de acordar una propuesta de dictamen.

La Comisión Permanente, en su reunión celebrada el día 16 de julio adoptó, entre otros, el acuerdo de aprobar la propuesta de dictamen elaborada por la Comisión de Trabajo de Análisis Económico y Social, cuyo contenido literal es el que se recoge en el apartado III «Consideraciones».

II. ANTECEDENTES Y ANÁLISIS DEL CONTENIDO DEL ANTEPROYECTO DE LEY DEL INSTITUTO ASTURIANO DE PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES

El Anteproyecto de Ley del Instituto de Prevención de Riesgos Laborales, tal y como se señala en el Preámbulo del texto remitido, tiene por objeto la creación de un organismo autónomo que, con la participación de los agentes sociales y la dotación de los correspondientes medios económicos y materiales, se constituya en plataforma y órgano de participación estable entre la Administración Autonómica y los agentes sociales en todos los temas relacionados con la seguridad y salud laboral en el Principado de Asturias.

El Real Decreto 2089/1999, de 30 de diciembre, había transferido las funciones y servicios de la administración del Estado, en materia de seguridad e higiene en el trabajo, a la administración del Principado de Asturias, siempre dentro del marco normativo definido a nivel estatal por la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales. Para el desarrollo inicial de estas nuevas competencias se creó, a través del Decreto 9/2000 regulador de la estructura orgánica de la Consejería de Trabajo y Promoción de Empleo, un órgano desconcentrado denominado Instituto Asturiano de Prevención de Riesgos Laborales, adscrito a la Dirección General de Trabajo y Seguridad Laboral. Posteriormente, el Decreto 32/2000, de 13 de abril, reguló la organización y funcionamiento de dicho instituto. Este órgano desconcentrado es el que se pre-

tende sustituir por el organismo autónomo que el presente Anteproyecto de Ley constituye y regula.

El Anteproyecto de texto normativo sometido a dictamen consta de treinta Artículos, agrupados en cuatro Capítulos, siete Disposiciones Adicionales, una Disposición Transitoria, una Disposición Derogatoria y cinco Disposiciones Finales.

El Capítulo I, bajo la denominación de Principios Generales, establece entre los Artículos 1 y 4, el objeto del Instituto, su naturaleza jurídica, los fines y su ámbito de actuación.

El Capítulo II, Funciones del Instituto, delimita en un solo Artículo, dividido en cinco apartados, y como su nombre indica, las principales funciones previstas para el nuevo organismo autónomo en las áreas de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales; promoción de la salud y seguridad laboral, formación e información; programas de intervención y desarrollo de actividades preventivas; actividades de control sobre el sistema preventivo y, finalmente, actividades relativas a la labor pericial, asesoramiento y colaboración con otros organismos y entidades.

El Capítulo III regula la Organización y Funcionamiento del Instituto a lo largo de los 18 Artículos, agrupados en seis Secciones, que en él se contienen. En el Artículo sexto se definen los seis órganos con los que ha de contar: la Junta Rectora; la Presidencia; la Vicepresidencia; la Dirección General; la Secretaría General y, finalmente, el Consejo de Seguridad y Salud en el Trabajo del Principado de Asturias. La Sección Primera, «De la Junta Rectora», define la naturaleza y funciones, la composición, los miembros y el régimen de funcionamiento de un órgano definido como «...el supremo órgano de decisión y formación de la voluntad del Instituto...»; dispone a continuación que las funciones a desempeñar serán las contenidas en el artículo 5, resumidas por áreas en el párrafo anterior, así como las relativas a las grandes decisiones presupuestarias, organizativas, de personal o de gestión; su composición se fija en quince miembros: Presidente, Vicepresidente y Secretario, repartiéndose los restantes vocales, a partes iguales, entre Consejo de Gobierno, Organizaciones Empresariales y Organizaciones Sindicales. Las Secciones Segunda, Tercera, Cuarta y Quinta se refieren, respectivamente, a la

titularidad, funciones y, en su caso, nombramiento, cese e incompatibilidades, del Presidente, Vicepresidente, Dirección General y Secretaría General. La Sección Sexta, y última, de este capítulo conforma las funciones, naturaleza, organización, composición y régimen de funcionamiento del Consejo de Seguridad y Salud en el Trabajo del Principado de Asturias, órgano consultivo, de asesoramiento y participación del Instituto, que estará compuesto por el Secretario y veinticuatro miembros pertenecientes, a partes iguales, a tres grandes grupos de representación: el empresarial, el sindical y el mixto, del que se designará el Presidente y del que forman parte representantes de la Administración Autonómica, la Federación Asturiana de Concejos (FACC), la Universidad y la Fundación para el Fomento de la Investigación Científica Aplicada y la Tecnología (FICYT).

El Capítulo IV, bajo la denominación de Régimen Jurídico, perfila el marco legislativo, financiero, patrimonial, presupuestario, contable, de personal, organizativo y de control, al que habrá de someterse el funcionamiento ordinario del Instituto de Prevención y Riesgos Laborales. La norma analizada parece apostar por otorgar al nuevo organismo un cierto margen de gestión en materia presupuestaria, al establecer una vinculación de créditos a nivel de capítulo, así como la potestad de confeccionar su propio anteproyecto de presupuestos anuales.

Las cuatro primeras Disposiciones Adicionales se refieren a materias de personal: la creación de las nuevas Escalas de Técnico Superior de Prevención y Técnico Medio de Prevención; la adscripción a la Consejería de Salud y Servicios Sanitarios de los funcionarios adscritos al Área de Medicina del Trabajo y la integración de los funcionarios transferidos, pertenecientes a cuerpos técnicos, en las nuevas escalas creadas en las dos primeras Disposiciones Adicionales. Las Disposiciones Adicionales Quinta y Sexta se refieren, respectivamente, a los plazos previstos, tres meses en ambos casos, para la designación de los miembros de la Junta Rectora y del Consejo de Seguridad y Salud en el Trabajo. La Disposición Adicional Séptima, finalmente, fija un plazo máximo de seis meses para la elaboración de la estructura orgánica y la relación o catálogo de puestos de trabajo para su remisión a la Consejería competente para su tramitación.

La única Disposición Transitoria que el texto contiene se refiere a la adscripción del personal transferido proveniente del Gabinete de Seguridad e Higiene en el Trabajo mientras se adoptan las decisiones que, en materia de personal, prevé la norma analizada.

Por último, la Disposición Derogatoria y las cinco Disposiciones Finales incluidas en el texto objeto de análisis, establecen las habituales previsiones presupuestarias y de desarrollo reglamentario, destacando únicamente el plazo máximo de seis meses previsto para el desarrollo reglamentario de la norma y la elaboración del Reglamento de organización y funcionamiento del Consejo de Seguridad y Salud Laboral.

III. CONSIDERACIONES

I. CONSIDERACIONES GENERALES

PRIMERA

El CES respeta y acata, cumpliendo en consecuencia en todos sus términos, la decisión de la Consejería de Trabajo y Promoción de Empleo de tramitar, a efectos de dictamen, este Anteproyecto de Ley por el procedimiento de urgencia establecido en último párrafo del punto uno, apartado a) de la Ley 2/2001. No obstante, también ha de manifestar su disconformidad con esta elección, que, a juicio de este órgano, no aporta agilidad a la tramitación de la norma, al coincidir con el cierre del período de sesiones de la Junta General del Principado, acortando sin embargo el plazo de deliberación y debate habitual en las tramitaciones por la vía ordinaria, fórmula que este órgano consideraría más adecuada ante una normativa cuyo origen se asienta en un compromiso plasmado, desde finales del año 1999, en el Pacto Institucional por el Empleo.

SEGUNDA

El Consejo Económico y Social valora positivamente la creación del Instituto Asturiano de Prevención de Riesgos Laborales a través de la figura de organismo autónomo, fórmula que exige, según se prevé en la Disposición Adicional Primera de la Ley 2/1995, la autorización a través de una norma jurídica del máximo rango como la propuesta en el Ante-

proyecto que se somete a dictamen. Este órgano confía en que el proceso iniciado culmine con la promulgación de una norma que logre articular en nuestra región una herramienta, eficaz y eficiente, que facilite el desarrollo de las políticas de prevención de riesgos laborales y de la salud laboral de los trabajadores asturianos, aspiración manifestada con claridad en el Preámbulo del Anteproyecto analizado y que el CES no puede más que compartir y alentar.

TERCERA

Precisamente, en aras a garantizar un funcionamiento ágil del organismo que se pretende crear a través del texto remitido, el CES estima que debería revisarse la composición y funciones de algunos de sus órganos. En concreto, el CES entiende que deberían analizarse más a fondo las posibles implicaciones negativas o distorsionadoras que para la toma de decisiones podría tener la constitución de dos órganos distintos, con un amplio número de miembros, no necesariamente coincidentes, como son la Junta Rectora y el Consejo de Seguridad y Salud en el Trabajo del Principado de Asturias. Siendo cierto que la norma propuesta otorga a la Junta Rectora el carácter de máximo órgano de decisión del Instituto, también lo es que la composición propuesta en esta norma supone abandonar el actual modelo de representación tripartita y paritaria que para los actuales órganos de dirección del Instituto —como órgano desconcentrado adscrito a la Consejería de Trabajo y Promoción de Empleo—, establecía el Decreto 32/2000, de 13 de abril, en vigor aún en estos momentos. Por su parte, el Consejo de Seguridad y Salud Laboral mantiene la proporcionalidad de los representantes de las organizaciones empresariales y sindicales —si bien amplía considerablemente el número de miembros a la vez que introduce nuevos representantes de otros organismos y entidades—, pero se define en la norma como órgano consultivo, de asesoramiento y participación, y por tanto sin función ejecutiva alguna, salvo la prevista en el punto f del artículo 20, consistente en decidir el destino de los fondos asignados a la región y provenientes de la previsión contenida en la Disposición Adicional Quinta de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales.

Por otro lado, la nutrida composición de ambos órganos y el espaciado intervalo temporal que la norma prevé para la celebración de sus reuniones ordinarias, podrían acentuar en la práctica el perfil ejecutivo y decisorio de los restantes órganos y en concreto de la Presidencia y de la Dirección General. Esta opción, aunque plenamente legítima, podría suponer en la práctica un cierto alejamiento de los agentes sociales del devenir cotidiano del instituto, cuyas consecuencias convendría sopesar, máxime si el actual *modus operandi*, más centrado en la gestión diaria a través de un ágil Comité Ejecutivo, —de sólo seis miembros y composición tripartita y paritaria—, se ha revelado como eficaz en su funcionamiento reciente.

En definitiva, el CES sugiere mantener una estructura similar a la contenida en el Decreto 32/2000, en cuanto a la existencia de un órgano tripartito y paritario que se constituyera como máximo órgano de decisión y un órgano ejecutivo, también tripartito y paritario, que, por delegación de éste, gestionara y ejecutara con agilidad, estableciendo para ello reuniones periódicas mensuales, las líneas directrices, planes o programas establecidas con carácter general al máximo nivel de decisión. Se conseguiría así una notable especialización funcional de ambos órganos y una más que previsible mejora de los procesos de adopción de decisiones, todo ello en un marco ineludible de economía de medios, celeridad y búsqueda del consenso en políticas de la máxima incidencia socio-laboral.

Por último, si se aceptara esta propuesta, el Consejo de Seguridad y Salud Laboral, tal y como se define en la Ley —es decir como un órgano meramente consultivo y de asesoramiento—, perdería su sentido porque el máximo órgano de decisión que se establezca asumiría a la vez funciones de carácter consultivo y decisorio, por lo que se propone su eliminación. Resultaría necesario, en este caso, que la única función decisoria que la Ley atribuía al Consejo, esto es, la adjudicación de los fondos procedentes de lo establecido en la Disposición Adicional Quinta de la ya citada Ley de Prevención de Riesgos Laborales, fuera atribuida al nuevo órgano de máximo nivel de decisión. Finalmente, la oportuna invitación a asistir a las reuniones de este órgano a represen-

tantes de la Universidad, la Federación Asturiana de Concejos (FACC) o la Fundación de la Investigación Científica Aplicada y la Tecnología (FICYT), permitiría enriquecer los análisis y propuestas que de él surjan, y ello sin necesidad de una integración permanente en su estructura de estos organismos e instituciones que el CES entiende no resultaría imprescindible.

CUARTA

El CES considera que la adscripción a la Consejería de Salud y Servicios Sanitarios de los funcionarios que hasta el momento prestan sus servicios en el Área de Medicina en el Trabajo que se establece en la Disposición Adicional Tercera, supone extraer de la actividad y ámbito de organización del Instituto una parte fundamental de la política de prevención de los riesgos laborales. Este órgano estima que la norma que regula el instituto debería aspirar a articular en su seno y desarrollar de forma integral el conjunto de políticas públicas de prevención de riesgos laborales y de salud laboral que se desarrollen en el Principado de Asturias, manteniendo en su estructura el Área de Medicina en el Trabajo y garantizando la coordinación efectiva de sus actuaciones con la Consejería de Salud a través de la prevista participación de representantes de ésta en los órganos de gestión y representación del Instituto Asturiano de Prevención de Riesgos Laborales, coordinación que también debería garantizarse y extenderse a otras instancias administrativas sectoriales con competencias específicas en estas materias y en particular a la Dirección General de Industria y Minería.

QUINTA

Este órgano —aun reconociendo el carácter necesariamente genérico de toda Ley y su eventual perfeccionamiento posterior por vía reglamentaria—, aprecia una cierta falta de concreción básica en el procedimiento de colaboración con el personal adscrito al órgano de inspección competente, sobre todo en las situaciones de riesgo grave e inminente y en la formulación de propuestas de sanción en el caso de incumplimiento de la normativa vigente.

SEXTA

Las disposiciones adicionales primera y segunda, —que contemplan la creación de las escalas de técnicos superiores de prevención y técnicos medios de prevención y para cuyo acceso se exige titulación universitaria de grado medio o superior, así como el diploma de prevencionista de nivel superior—, resultan un tanto confusas, por cuanto parecen modificar la normativa en vigor en materia de función pública y más concretamente el artículo 23, en conexión con el artículo 26, apartado 2, de la Ley 3/1985, de 26 de diciembre, de Ordenación de la Función Pública de la Administración del Principado de Asturias. En este mismo sentido, el CES entiende que se debería aclarar también si para el acceso a las escalas citadas es necesario contar, inexcusablemente y en todo caso, con una doble titulación (con la salvedad de lo previsto en la disposición adicional cuarta) o si, por el contrario, el título de prevencionista de nivel superior habilitaría también para la integración en dichas escalas a quienes ya siendo funcionarios del instituto no son, sin embargo, titulados universitarios medios o superiores.

2. CONSIDERACIONES AL TEXTO ARTICULADO

AL PREÁMBULO

Se propone añadir en la 5ª línea del 4º párrafo el término «integral», quedando redactada la frase en cuestión como sigue: «...con la suficiente capacidad para la ejecución integral de las mencionadas políticas de prevención...».

AL ARTÍCULO 3

Se sugiere eliminar la reiteración que se produce, entre este artículo y el siguiente, del ámbito territorial de actuación del Instituto. En el artículo 3.º se propone eliminar el término «en el Principado de Asturias», quedando la frase como sigue: «...tiene como finalidad desarrollar las políticas de seguridad y salud en el trabajo, que se concreta en la promoción...».

AL ARTÍCULO 5

En el apartado 2, epígrafe c), deberían eliminarse las mayúsculas quedando la frase como sigue: "...jornadas técnicas, congresos, seminarios, simposiums y encuentros dirigidos al personal técnico..."

El apartado 5, letra d), se propone quede redactado como sigue: "Asegurar la coordinación efectiva entre los distintos organismos competentes de las diferentes Administraciones Públicas en el Principado de Asturias".

AL CAPÍTULO III

En la consideración general tercera de este dictamen se realizan una serie de propuestas que, de ser tenidas en cuenta, modificarían sustancialmente el contenido de este Capítulo en el sentido ya descrito. Se opta, no obstante, por realizar algunas consideraciones sobre el articulado por entender este órgano que las precisiones y sugerencias reflejadas vendrían al caso y serían oportunas con independencia de la redacción final por la que se opte.

AL ARTÍCULO 7

En el apartado 1 de este artículo se afirma que la Junta Rectora «...estará integrada por la totalidad de los miembros que la componen». Se propone eliminar esta expresión porque es en sí misma una tautología, no aclara nada y además el texto ya destina el artículo 8 a determinar cual es la composición de este órgano.

AL ARTÍCULO 8

El apartado d) no debería incluir la frase «...en proporción a la representatividad institucional que ostenten...», dado que la legislación vigente (Ley Orgánica 11/1985 y Disposición Adicional Sexta del Real Decreto Legislativo 1/1995) ya define con claridad los términos en que ha de ostentarse dicha representatividad empresarial. En definitiva, la redacción que se propone para el apartado d) del artículo 8 sería la siguiente: "Cuatro vocales designados por los órganos competentes de las organizaciones empresariales más representativas de la Comunidad Autónoma, según se establece en la legislación vigente". Estas observaciones

también serían extensivas, en su caso y en los términos allí contenidos, a lo establecido en el artículo 21 relativo al grupo primero de representación.

AL ARTÍCULO 9

El apartado 1 sugiere que las organizaciones e instituciones «integran» la Junta Rectora cuando, en realidad, éstas tienen capacidad de propuesta pero, en puridad, no forman, por sí mismas, parte del órgano en cuestión. Se propone la redacción siguiente: "Los miembros de la Junta Rectora serán nombrados y cesados mediante Decreto del Consejo de Gobierno del Principado de Asturias, a propuesta de las correspondientes organizaciones e instituciones y en la proporción establecida en el artículo 8 de esta Ley".

AL ARTÍCULO 10

En el apartado 2 no queda claro si el quórum se computa sólo sobre los miembros presentes o también sobre los representados. Si no se prevé admitir representaciones debería decirse expresamente. En caso contrario, se propone la siguiente redacción: "...quedará válidamente constituida en segunda convocatoria si concurren, presentes o representados, la mitad más uno de sus componentes".

En el apartado 4 se establece que los acuerdos de la Junta se adoptarán «...por mayoría de votos», lo que constituye una imprecisión que debería resolverse. Se propone la siguiente redacción: "...se adoptarán por mayoría absoluta de los miembros presentes y representados".

AL ARTÍCULO 15

Se propone la siguiente redacción alternativa del apartado 1: "El titular de la Dirección General del Instituto Asturiano de Prevención de Riesgos Laborales será nombrado, atendiendo a criterios de competencia profesional y experiencia en la materia, y separado por el Consejo de Gobierno del Principado de Asturias, a propuesta del titular de la Consejería competente en materia de trabajo y empleo, previo acuerdo, por mayoría absoluta, de los miembros de la Junta Rectora".

DICTAMEN NÚMERO 3

AL ARTÍCULO 24

Se propone redactar el final del párrafo con la siguiente frase: "...y demás legislación aplicable por razón de la materia".

Oviedo, 16 de julio de 2002

V.º B.º EL PRESIDENTE

EL SECRETARIO GENERAL

Fdo.: Nicolás Álvarez Álvarez

Fdo.: Javier Jiménez Iglesias

DICTAMEN NÚMERO 4

SOBRE EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REGULA LA
ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DE
RELACIONES LABORALES, POLÍTICAS ACTIVAS
Y DEL SERVICIO PÚBLICO DE EMPLEO

I. ANTECEDENTES

Con fecha 22 de julio de 2002 se registra de entrada en el Consejo Económico y Social un escrito del Ilustrísimo Señor Consejero de Trabajo y Promoción de Empleo por el que se solicita a este órgano —sin establecer plazo expreso— dictamen sobre el Proyecto de Decreto por el que se regula la organización y funcionamiento del Consejo de Relaciones Laborales, Políticas Activas y del Servicio Público de Empleo, al amparo de lo dispuesto en el artículo 3.1.a) de la Ley del Principado de Asturias 2/2001, de 27 de marzo, del Consejo Económico y Social.

Con objeto de proceder a la emisión de informe en los términos establecidos en la citada Ley 2/2001, se reúne la Comisión de Trabajo de Análisis Económico y Social el día 11 de septiembre de 2002, analizando el documento recibido y tratando de acordar una propuesta de dictamen sin resultado positivo.

La Comisión Permanente, en su reunión celebrada el 16 de septiembre adoptó, entre otros, el acuerdo de aprobar el dictamen cuyo contenido literal es el que se recoge en el apartado III «Consideraciones».

II. ANTECEDENTES Y ANÁLISIS DEL CONTENIDO DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REGULA LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DE RELACIONES LABORALES, POLÍTICAS ACTIVAS Y DEL SERVICIO PÚBLICO DE EMPLEO

El Proyecto de Decreto por el que se regula la organización y funcionamiento del Consejo de Relaciones Laborales, Políticas Activas y del Servicio Público de Empleo, tal y como se señala en el preámbulo del texto remitido y en la memoria que lo acompaña, tiene por objeto adaptar el actualmente existente Consejo de Relaciones Laborales y Políticas Activas de Empleo, creado por el Decreto 3/2000, de 3 de febrero, a la nueva situación surgida de la asunción de las competencias de gestión de políticas activas de empleo en enero del pasado año 2001.

A su vez, este Decreto modifica el funcionamiento del actual Consejo de Relaciones Laborales al introducir entre sus órganos un Comité Directivo, con vocación marcadamente ejecutiva, y la creación de tres comisiones de trabajo de carácter permanente, la de empleo, la de formación y la de evaluación, que se reunirán con una periodicidad mensual.

El proyecto de texto normativo sometido a dictamen consta de diez artículos, una disposición adicional, una disposición derogatoria y tres disposiciones finales.

Los dos primeros artículos del Proyecto de Decreto regulan la naturaleza y fines y las funciones previstas para el Consejo de Relaciones Laborales, Políticas Activas y Servicio Público de Empleo, definiendo a

éste como órgano de asesoramiento de la Consejería de Trabajo y Promoción del Empleo y para el que se prevén unas funciones amplias, entre las que destacan la de proponer los objetivos y métodos de las políticas de promoción de empleo, evaluar sus resultados, proponer, analizar e informar las políticas que haya de desarrollar el Servicio Público de Empleo, evaluar su funcionamiento y diseñar la participación de los agentes sociales en sus actividades.

Los órganos rectores con los que contará el Consejo se concretan en el artículo tercero y se dispone que serán cuatro: el Pleno, el Comité Directivo, la Presidencia y la Secretaría.

El Pleno se define en el siguiente artículo como el órgano superior del Consejo, que supervisa y conoce el funcionamiento del Comité Directivo, y que está compuesto por doce miembros: Presidente, tres representantes de la Administración, cuatro de la Federación Asturiana de Empresarios (FADE) y los cuatro restantes se reparten, a partes iguales, entre las dos organizaciones sindicales más representativas de la región.

El Comité Directivo, una de las novedades organizativas que introduce este Proyecto de Decreto, asume el ejercicio de todas las competencias previstas para el Consejo —bajo la supervisión del Pleno como ya se ha dicho—, y estará compuesto por siete miembros: el Presidente del Consejo, dos representantes de la Administración, dos de la FADE y dos de los sindicatos.

Los artículos seis y siete definen, respectivamente, sobre quien recaerá la responsabilidad de la Presidencia y la Secretaría, así como sus funciones. El titular de la Consejería de Trabajo será el Presidente del Consejo y la Secretaría recaerá en uno de los miembros del Pleno designados por la Administración.

El artículo octavo regula la creación de Comisiones de Trabajo y se fija su composición: cinco miembros en total, dos representantes de la Administración, dos de los sindicatos y uno de la FADE. Así mismo —y como novedad ya comentada—, se crean tres comisiones permanentes con reuniones periódicas mensuales.

El artículo noveno regula el funcionamiento del Pleno y Comité Directivo del Consejo definiendo la periodicidad de sus reuniones

(semestral y trimestral respectivamente), el quórum (dos tercios de los miembros en primera convocatoria y mitad más uno en segunda) y la mayoría necesaria para adoptar acuerdos (absoluta en ambos casos).

El artículo décimo, y último, establece que los medios necesarios para el correcto funcionamiento del Consejo serán provistos por la Consejería de Trabajo.

Por último, la Disposición Adicional fija en treinta días el plazo para el nombramiento de los miembros del Consejo y la Disposición Derogatoria y las tres Disposiciones Finales establecen las habituales previsiones normativas y de desarrollo reglamentario, destacando solamente el plazo máximo de tres meses previsto para la elaboración del Reglamento de organización y funcionamiento del Consejo.

III. CONSIDERACIONES GENERALES

PRIMERA

La Comisión Permanente del CES hace suya la posición de los agentes sociales, que conforman su mayoría, y entiende que proseguir con la tramitación del citado Decreto por los cauces reglamentarios y normativos habituales supondría en la práctica la interrupción de un proceso de maduración previa de dicha norma a través de la negociación en el seno del propio Consejo de Relaciones Laborales, órgano que, dada su existencia, es en el que el CES estima debe profundizarse previamente en un consenso que, al día de hoy, los agentes sociales estiman no se alcanza con la propuesta de norma remitida.

SEGUNDA

La Comisión Permanente del CES insta al Consejo de Gobierno del Principado de Asturias a agotar los cauces de negociación ya iniciados en torno a esta norma, a la vez que hace votos porque el proceso negociador global se culmine con un acuerdo que permita el diseño normativo del futuro Servicio Público de Empleo, organismo de tal trascendencia para el futuro de la región que sería deseable contara con la base de acuerdo más amplia posible. En este sentido, los agentes sociales recuerdan que su postura unánime es la de que el Servicio Público de Empleo sea un organismo autónomo, tripartito y paritario.

TERCERA

Por último, y mientras ese proceso negociador se culmina, el CES considera de importancia mantener, transitoriamente y durante todo ese lapso temporal, la implicación de los agentes sociales en el diseño, ejecución y desarrollo de las políticas de empleo, implicación que debería asentarse en el mantenimiento de un clima de mutua confianza y en la corresponsabilidad cotidiana, a través de los cauces que se estimen pertinentes, en el proceso de toma de decisiones de más trascendencia.

Oviedo, 17 de septiembre de 2002

V.º B.º EL PRESIDENTE

EL SECRETARIO GENERAL

Fdo.: Nicolás ÁLVAREZ ÁLVAREZ

Fdo.: Javier JIMÉNEZ IGLESIAS

VOTO PARTICULAR

FORMULADO POR LOS CONSEJEROS DE UGT PERTENECIENTES AL GRUPO PRIMERO DEL CES

Los Consejeros del Grupo Primero del Consejo Económico y Social que representan a la organización sindical UGT, discrepan del contenido del Dictamen sobre el Proyecto de Decreto por el que se regula la organización y funcionamiento del Consejo de Relaciones Laborales, Políticas Activas y del Servicio Público de Empleo, aprobado por el Consejo Económico y Social en la sesión de la Comisión Permanente del día 16 de septiembre, habiendo emitido voto negativo al mismo, exponen a continuación, su posición en los siguientes términos:

La Unión General de Trabajadores de Asturias formula el siguiente voto particular al amparo de lo establecido en el artículo 8, apartado 41.º de la Ley 21/2001, de 27 de marzo, del Consejo Económico y Social.

La UGT de Asturias manifiesta no estar de acuerdo con la Consideración Primera del citado Dictamen, pues entiende que la mentada consideración paralizaría la puesta en marcha del Consejo de Relaciones Laborales, por lo que esta organización acepta transitoriamente el texto del Decreto analizado con las alegaciones formuladas en su día.

Oviedo, 18 de septiembre de 2002

DICTAMEN NÚMERO 5
SOBRE EL PROYECTO DE LEY DE MEDIDAS PRESUPUESTARIAS,
ADMINISTRATIVAS Y FISCALES

I. ANTECEDENTES

Con fecha 4 de noviembre de 2002 tuvo entrada en este Consejo Económico y Social escrito de la Consejería de Hacienda en el que remite el Proyecto de Ley de Medidas Presupuestarias, Administrativas y Fiscales, para la emisión del preceptivo dictamen por este órgano, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3.1 de la Ley del Principado de Asturias 2/2001, de 27 de marzo, del Consejo Económico y Social.

Con objeto de proceder a la emisión del informe en los términos establecidos en la citada ley, se reúne la Comisión de Trabajo de Presupuestos los días 6, 13, 15 y 19 de noviembre, para analizar el texto normativo remitido y acordar una propuesta de dictamen.

El día 21 de noviembre de 2002, el dictamen emitido por la Comisión de Trabajo de Presupuestos es aprobado por la Comisión Permanente. Su contenido literal es el que se recoge en el apartado IV «Consideraciones». Siendo aprobado por el Pleno del Consejo con fecha 22 de noviembre de 2002.

II. ANÁLISIS DEL CONTENIDO DEL PROYECTO DE LEY DE MEDIDAS PRESUPUESTARIAS, ADMINISTRATIVAS Y FISCALES

La finalidad del presente Proyecto de Ley es la adopción de diversas medidas normativas que afectan a los distintos ámbitos del programa económico contenido en la Ley de Presupuestos Generales del Principado de Asturias para 2003 y cuya efectividad ha de ser simultánea a la entrada en vigor de la norma presupuestaria.

El Proyecto de Ley de Medidas Presupuestarias, Administrativas y Fiscales consta de una Exposición de Motivos, veinte Artículos agrupados en tres Títulos, estando el Título III dividido, a su vez, en siete Capítulos. Además, cuenta con dos Disposiciones Adicionales, una Disposición Derogatoria y una Disposición Final.

La Exposición de Motivos resume las diversas modificaciones introducidas por esta norma, estructuradas en 3 grandes bloques configurados como títulos y relativos a los ámbitos presupuestario, administrativo y fiscal.

El Título I, «Medidas Presupuestarias», modifica tres Artículos del Texto Refundido del Régimen Económico y Presupuestario, aprobado por Decreto Legislativo del Principado de Asturias 2/1998, de 25 de junio: el artículo 29.1 sobre «Gastos plurianuales»; el artículo 34.5 sobre «Transferencias de crédito» y el artículo 47 sobre «Endeudamiento de los organismos públicos».

De estas modificaciones cabe destacar la necesaria autorización, por el consejero competente en materia económica y presupuestaria, para

concertar operaciones de endeudamiento a las empresas y entes públicos encuadrados en el sector de la Administración Pública por la normativa comunitaria. Asimismo, se establece la obligación de que el sector público autonómico y la Universidad de Oviedo den cuenta trimestralmente a la Consejería competente en materia económica y presupuestaria de la situación de la deuda viva a finales del trimestre anterior.

En el Título II, «Medidas Administrativas», se acometen modificaciones en la normativa autonómica reguladora de los distintos ámbitos en que la acción administrativa se desarrolla. Estas modificaciones afectan a la Ley 6/1984, de 5 de julio, del Presidente y del Consejo de Gobierno del Principado de Asturias; a la Ley 3/1985, de 26 de diciembre, de ordenación de la Función Pública de la Administración del Principado de Asturias; a la Ley 13/1986, de 28 de noviembre, de ordenación y defensa de las carreteras del Principado; a la Ley 1/1991, de 21 de febrero, de patrimonio del Principado de Asturias; a la Ley 2/1993, de 29 de octubre, de pesca marítima en aguas interiores y aprovechamiento de recursos marinos; a la Ley 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias; a la Ley 3/1995, de 15 de marzo, de sanciones en materia de vivienda.

Entre éstas destacan las operadas en la Ley 13/86, que modifican distintos preceptos relativos al régimen sancionador con el propósito de actualizar las cuantías de las sanciones pecuniarias.

La misma norma legal resulta también afectada para establecer las distancias que delimitan las diferentes zonas de los espacios colindantes con las carreteras de titularidad del Principado de Asturias que, por sus características técnicas, tengan la consideración de autopistas, autovías y vías rápidas.

En la Ley 1/1991 se modifican diversos preceptos con el propósito de actualizar las cantidades que delimitan la competencia para acordar la explotación de los bienes patrimoniales de la Comunidad Autónoma.

También se acometen modificaciones en la Ley 6/1984 y 2/1995, con el propósito de condicionar a la preceptiva autorización del Consejo de Gobierno la celebración de contratos, no sólo cuando su importe sea indeterminado o exceda del límite la autorización de gasto de los

titulares de las consejerías sino, además, y en todo caso, cuando hayan de comprometerse créditos de futuros ejercicios presupuestarios con independencia de cual sea la duración del contrato.

Por último, en cuanto a estas modificaciones normativas, la aplicación a las viviendas declaradas protegidas por la Comunidad Autónoma del régimen sancionador establecido para las viviendas de protección oficial determina la modificación de la Ley 3/95.

En este Título se crea, además, un Ente Público de Servicios Tributarios del Principado de Asturias como organización administrativa responsable de la aplicación efectiva del Sistema Tributario de la Comunidad Autónoma y de aquellos recursos de otras administraciones y entidades que se le atribuyan por ley o por convenio. Se regula su naturaleza jurídica y competencias, el régimen jurídico, la organización, el régimen patrimonial y de personal.

Título III, «Medidas Fiscales», se compone de 7 Capítulos. Dejando al margen el Capítulo VII, que regula el Impuesto sobre Grandes Establecimientos Comerciales, las restantes medidas tributarias contenidas en los restantes capítulos del mismo Título pueden agruparse en dos grandes bloques:

A) Aquellas en las que se materializa el ejercicio de las competencias normativas atribuidas al Principado de Asturias sobre determinados tributos estatales total o parcialmente cedidos (capítulos I al V):

Capítulo I. «Del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas», establece deducciones sobre la cuota íntegra autonómica o complementaria del IRPF establecidas al amparo de lo dispuesto en el artículo 38.1 b) de la Ley 21/2001, de 27 de diciembre, por la que se regulan las medidas fiscales y administrativas del nuevo sistema de financiación de las Comunidades Autónomas de Régimen Común y Ciudades con Estatuto de Autonomía. Estas deducciones atienden a circunstancias personales y familiares tales como: 1) por acogimiento no remunerado de mayores de 65 años; 2) por adquisición o adecuación de vivienda habitual en el Principado de Asturias para contribuyentes discapacitados; 3) por adquisición o adecuación de vivienda para contribuyentes que con-

vivan con cónyuges, ascendientes o descendientes minusválidos; 4) por inversión en vivienda habitual que tenga la consideración de protegida conforme a la normativa estatal o autonómica en la materia; 5) por alquiler de vivienda habitual; 6) para desempleados menores de 30 años y desempleadas que se establezcan como trabajadores por cuenta propia o autónomos y 7) por último, deducción a favor de los trabajadores autónomos o por cuenta propia.

Capítulo II. «Del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones»: introduce, por un lado, una reducción del 99% de la base imponible del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones cuando en la base imponible de un adquisición *mortis causa* esté incluido el valor de una empresa individual o negocio profesional situados en el Principado de Asturias siempre que concurren determinadas circunstancias, y, por otro lado, introduce mejoras en las reducciones de la base imponible del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones mediante la equiparación de diversas situaciones como la de parejas estables a los cónyuges; las personas objeto de acogimiento familiar, a los adoptados y las personas que realicen acogimiento familiar, a los adoptantes.

Capítulo III. «Del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados», fija los tipos de gravámenes generales y específicos a aplicar sobre la base liquidable, tanto en la modalidad de «Transmisiones Patrimoniales Onerosas» de bienes inmuebles establecidas al amparo de lo dispuesto en el artículo 41.1.a) de la Ley 21/2001, como para los documentos notariales en la modalidad de «Actos Jurídicos Documentados», establecidos al amparo del citado artículo.

Capítulo IV. «De la Tasa Fiscal sobre el Juego» fija los tipos tributarios y las cuotas fijas de la tasa fiscal sobre los juegos de suerte, envite o azar establecidas al amparo de lo dispuesto en el artículo 42.1.c) de la Ley 21/2001.

Capítulo V. «Normas de Gestión Tributaria» adopta medidas de gestión tributaria encaminadas a facilitar la gestión de tributos cedidos a que se refieren los capítulos precedentes, tales como la presentación telemática de declaraciones de tributos, así como obligaciones formales de los notarios.

B) El segundo de los bloques aludidos estaría integrado por las disposiciones que afectan a los tributos propios del Principado de Asturias (Capítulo VI).

Capítulo VI. «Otras Medidas Fiscales», introduce modificaciones que alcanzan, tanto al Texto Refundido de las leyes de tasas y precios públicos aprobada por Decreto Legislativo del Principado de Asturias 1/1998, de 11 de junio, como a la Ley 1/1994, de 21 de febrero, sobre Abastecimiento y Saneamiento de Aguas del Principado de Asturias.

Entre las modificaciones del texto refundido destacan la creación de cuatro nuevas tasas: la tasa por expedición de títulos académicos y profesionales no universitarios; la tasa por servicios prestados por el Registro de la Propiedad Intelectual del Principado de Asturias; la tasa por expedición de hojas de reclamación y, finalmente, la tasa por servicios administrativos en materia de casinos, juegos y apuestas.

De la Ley 1/1994 se modifican diversos preceptos con el propósito de actualizar los tipos de gravamen y de prorrogar para 2003 la moratoria establecida en la Disposición Transitoria Séptima.

Capítulo VII. «Del Impuesto sobre Grandes Establecimientos Comerciales»: crea como tributo propio del Principado de Asturias un Impuesto sobre Grandes Establecimientos Comerciales. Regula su objeto, la afectación de los ingresos procedentes del mismo, el hecho imponible, los supuestos de no sujeción, los sujetos pasivos, la base imponible, coeficientes, la base liquidable, tipo de gravamen, cuota tributaria, bonificaciones, el periodo impositivo, el devengo, el padrón de los contribuyentes, la declaración inicial de datos y modificación y cese de los mismos, la liquidación y pago, gestión e inspección del impuesto, infracciones y sanciones, prescripción y, por último, la impugnación y revisión de datos.

Las Disposiciones Adicionales regulan, una, la asignación del complemento específico al personal facultativo en Instituciones Sanitarias; otra, la incapacidad temporal del personal docente.

III. OBSERVACIONES AL ARTICULADO DEL PROYECTO DE LEY DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS DE MEDIDAS PRESUPUESTARIAS, ADMINISTRATIVAS Y FISCALES

Por lo que respecta a las medidas presupuestarias, el artículo uno del Proyecto de Ley del Principado de Medidas Presupuestarias, Administrativas y Fiscales, que modifica el apartado 1 del artículo 29 del Texto Refundido del Régimen Económico y Presupuestario, debe observarse que la citada modificación en realidad sólo afecta a la letra c) del citado apartado, y supone una mejora de la técnica legislativa, pues en su anterior redacción se hacía referencia de forma genérica a contratos de obra, de suministro, de consultoría y asistencia y servicios, y ahora con la nueva redacción se recoge de forma concreta el supuesto de gasto plurianual, esto es «Gastos en bienes y servicios», que es lo verdaderamente determinante del tipo de gasto y no la forma en que se adjudique el mismo, aspecto que primaba con la anterior redacción.

En el artículo uno, párrafo segundo del Proyecto de Ley del Principado de Medidas Presupuestarias, Administrativas y Fiscales, que modifica el apartado 5, letra d), del artículo 34, se produce una exoneración de las limitaciones de la transferencia de crédito establecidas en el apartado 4, ampliando la citada exoneración al supuesto contemplado en la letra h) del apartado 3 del citado artículo. Ello significa aumentar la excepcionalidad de la norma, por cuanto ya es excepcional el hecho de que las limitaciones del apartado 4 del artículo 34 no sean de aplicación en numero-

sos supuestos, casuística que ahora se amplía también en los supuestos de transferencias de créditos del programa «imprevistos y funciones no clasificadas», a los capítulos respectivos de los demás programas de gastos, que ya no soportará las limitaciones del apartado 4 ya mencionado.

El artículo uno, párrafo tercero del Proyecto de Ley del Principado de Medidas Presupuestarias, Administrativas y Fiscales, modifica el artículo 47 del texto refundido del Régimen Económico y Presupuestario, añadiendo dos nuevos apartados 4 y 5. En el primer apartado se contempla la autorización del consejero competente para concertar operaciones de endeudamiento, algo que consideramos positivo al suponer un mayor control de las citadas empresas, siempre que ello no suponga una burocratización excesiva del funcionamiento de las mismas. En el segundo apartado, y como consecuencia de la entrada en vigor de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, General de Estabilidad Presupuestaria, se exige a los organismos públicos, empresas y entes públicos, que dentro de los quince primeros días de cada trimestre pongan en conocimiento de la consejería competente en materia económica y presupuestaria la situación de la deuda viva a finales del trimestre anterior, suponiendo un mecanismo de control de la deuda financiera de los citados organismos que debe ser valorado positivamente, ya que redundará en la contención del gasto público. La misma obligación se hace extensiva a la Universidad de Oviedo.

En relación con las medidas administrativas, el artículo 3 del Proyecto de Ley del Principado de Medidas Presupuestarias, Administrativas y Fiscales, modifica la Ley 3/1985, de 26 de diciembre, de ordenación de la Función Pública de la Administración del Principado de Asturias, en el sentido de que aumenta del 3 al 5 por ciento el total de plazas vacantes reservadas a personas con minusvalía. Ello nos parece positivo, pues se trata de integrar un colectivo que soporta unas tasas de paro muy superiores al personal sin minusvalías y que sin medidas de este tipo difícilmente va a integrarse en una vida laboral plena.

En el artículo 4 del Proyecto de Ley de Medidas, se modifican diversos artículos de la Ley 13/1986, de 28 de noviembre, de ordenación y defensa de las carreteras del Principado, siendo su principal propósito el

de traducir a euros y actualizar las cuantías que se contemplan como sanciones. Es necesario advertir que el primer propósito se cumple, pero se aprovechan para incrementar las sanciones en materia de carreteras en porcentajes que varían desde el 50 al 300 por cien. Así, a título de ejemplo, en el artículo 19 de la citada ley, en la realización de una actividad realizada sin licencia que no fuese susceptible de autorización, la sanción a imponer se cuantificaba entre 50.000 y 500.000 pesetas, ahora pasa a ser de 601 a 6.000 euros (esto es entre 99.998 pesetas y 998.316 pesetas). Como vemos se producen incrementos muy notables de hasta el 100 por cien en el presente caso, siendo el porcentaje de incremento más elevado en las sanciones de menor cuantía.

Finalmente, se añade una Disposición Adicional Tercera a la Ley 13/1986, regulando las zonas de dominio público, servidumbre, afección y línea de edificación, en las autopistas, autovías y vías rápidas, titularidad del Principado de Asturias. En la Ley 13/1986, de 28 de noviembre, de ordenación y defensa de las carreteras del Principado, no existía hasta ahora ninguna regulación de estas vías de alta capacidad, entre otras razones porque no han existido autovías y autopistas de titularidad autonómica hasta fecha muy reciente, regulándose únicamente en ésta normativa las carreteras de un único sentido. Ahora, con la construcción de autovías y autopistas autonómicas, como la minera, se hace necesario regular los usos y limitaciones de las nuevas vías. En consecuencia, y en aras a una armonización de todo el territorio estatal, se regulan las zonas de dominio público, servidumbre, afección y línea de edificación en las autopistas, autovías y vías rápidas, de forma coincidente a como el Estado lo regula para sus autopistas y autovías en los artículos 21, 22, 23 y de la Ley 25/1988, de 29 de julio, de Carreteras y Caminos, regulándose de esta manera, con una norma propia, las autovías, autopistas y vías rápidas autonómicas, algo que, desde el punto de vista de la sistemática y de la técnica legislativa, es positivo, aunque no suponía una laguna legal, pues hasta la fecha este tipo de vacíos se cubrían con la aplicación supletoria del derecho estatal, en lo no regulado por el autonómico.

Con el propósito de expresar en euros los límites de la enajenación de bienes patrimoniales, en el artículo 5 del Proyecto de Ley de Medi-

das se modifican diversos artículos de la Ley 1/1991, de 21 de febrero, de patrimonio del Principado de Asturias. Al igual que se hace en la Ley 13/1986, de 28 de noviembre, de ordenación y defensa de las carreteras del Principado, con la presente modificación no sólo se expresan en euros los límites de enajenación, sino que se aumentan considerablemente estos límites; así, y a título de ejemplo, en el artículo 42 de la Ley, la autorización del Consejo de Gobierno, que antes era necesaria para enajenaciones entre 25 y 300 millones de pesetas, ahora sólo es necesaria para enajenaciones comprendidas entre 1 y 6 millones de euros (esto es, en números redondos, entre 166 y 1.000 millones de pesetas).

Como vemos se producen incrementos muy notables de hasta el 600 por cien. Ello es debido, sin duda, a la actualización de unas cantidades que no se habían modificado desde hacía mucho tiempo, dificultad de actualización que es explicable, pues debe hacerse mediante un instrumento legal y no reglamentario.

En este sentido, e interpretando la jurisprudencia constitucional, que sobre esta materia existe, quizás este tipo de modificaciones legales, que sólo afectan a aspectos materiales siempre actualizables, sean los más dados a formar parte de las leyes de acompañamiento y no la elaboración de normas con carácter sustantivo propio, que debieran de tener su propio procedimiento de elaboración y discusión parlamentaria.

En el artículo 7 del Proyecto de Ley de Medidas se modifica la Ley 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias, siendo sus principales modificaciones la del artículo 38 de la Ley, referido a la autorización del Consejo de Gobierno en materia de contratación, en el que se produce una simplificación uniendo en un solo párrafo los dos requisitos que se exigen; esto es, se declara competente al Consejo de Gobierno para celebrar contratos cuando dicho órgano sea el competente para autorizar el gasto por razón de la cuantía o cuando se comprometan fondos de futuros ejercicios presupuestarios, eliminándose la condición de que el plazo de ejecución del contrato sea superior a un año, pues en estos casos siempre estamos en supuestos de compromiso de gasto de más de un ejercicio.

También se modifica el artículo 9 bis de la ley, respecto a los efectos del silencio administrativo, incluyendo dentro de los efectos desestimatorios del silencio, el supuesto de reconocimiento de servicios previos al personal de la Administración del Principado de Asturias, supuesto que anteriormente sólo se contemplaba, inexplicablemente, para el personal laboral, incluyéndose ahora también al personal funcionario, y salvando la importante laguna existente.

En el artículo 9 del Proyecto de Ley de Medidas Presupuestarias, Administrativas y Fiscales se crea el Ente Público de Servicios Tributarios del Principado de Asturias como organización administrativa responsable, en nombre y por cuenta del Principado de Asturias, de la aplicación efectiva del sistema tributario de la Comunidad Autónoma y de aquellos recursos de otras administraciones y entidades que se le atribuyan por ley o por convenio. Este es un ejemplo de la inadecuada técnica legislativa que el proyecto plantea y los problemas que suscita una ley que regula una profusión de materias dispares, que provoca inseguridad jurídica al suponer una dispersión de normas reguladoras que dificultan su localización y entendimiento por parte del ciudadano obligado por ellas. El CES considera que este ente tiene sustantividad propia para ser regulado en una norma jurídica independiente.

Asimismo, el CES quiere resaltar que la vinculación política de esta norma con la Ley de Presupuestos Generales del Estado obliga al trámite de la misma por el procedimiento de urgencia cuando una gran parte de las disposiciones recogidas en el proyecto no parece requerirla, como es el caso de la creación de este servicio tributario.

El Título III, Medidas Fiscales, amplía notablemente el ámbito normativo tributario sobre el que se extiende su acción a consecuencia de la entrada en vigor del modelo definitivo de financiación de las Comunidades Autónomas.

Con carácter previo al análisis de éste título, debemos analizar el nuevo marco de financiación autonómica. En este sentido el pasado mes de enero ha entrado en vigor el nuevo sistema de financiación autonómica pactado en el seno del Consejo de Política Fiscal y Financiera el 27 de julio de 2001. Este nuevo sistema ha sido desarrollado legislativamente a

través de la Ley Orgánica 7/2001 de modificación de la Ley Orgánica de Financiación de las Comunidades Autónomas (LOFCA), la Ley 22/2001 reguladora del Fondo de Compensación Interterritorial y la Ley 21/2001 por la que se regulan las medidas fiscales y administrativas del nuevo sistema de financiación de las Comunidades Autónomas de Régimen Común. El desarrollo legislativo se completó, en lo referente a nuestra Comunidad Autónoma, con la promulgación de la Ley 20/2002, de 1 de julio, por la que determina el régimen de cesión de tributos del Estado a la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias y se fija el alcance y las condiciones de dicha cesión.

La implantación del nuevo sistema supone un nuevo marco de actuación financiera, con vocación de estabilidad, que incrementa sustancialmente la corresponsabilidad fiscal y, en cierto modo, la transparencia del sistema en su conjunto, pero cuyos efectos a medio y largo plazo dependerán, en buena medida, de cómo se comporten los ingresos tributarios ligados al sistema en función de la evolución económica de los diversos territorios.

Para profundizar en la coherencia global del sistema, el nuevo modelo parte de evaluar las necesidades globales de financiación en el año base de 1999 sumando para ello el coste de todas las competencias comunes, incluyendo la sanidad y los servicios sociales, y detrayendo las competencias singulares. Una vez calculadas estas necesidades se procede al cálculo de las necesidades homogéneas de cada comunidad a través de diversas fórmulas en las que sí se mantiene la división que existía en el modelo anterior. El procedimiento en sí es bastante complejo y en algunos aspectos aún persisten lagunas de información que entorpecen su interpretación; no obstante, parece pertinente intentar esbozar al menos sus líneas generales. Una vez fijadas las necesidades del sistema y establecidas como restricción inicial, se procede a aplicar los mecanismos de distribución. El bloque de competencias comunes se asigna a través de tres fondos: un fondo general cuyo monto global se reparte en función de la población, la dispersión, la superficie y la insularidad; un fondo para paliar la escasa densidad de población y finalmente un fondo de renta relativa que se reparte en función de las diferencias de valor añadi-

do bruto relativo y población relativa y que se horquilla en función de una serie de criterios de evolución. El bloque de competencias sanitarias se asigna en función de la población protegida, la población anciana y la insularidad, pero además a este bloque general se incorporan y distribuyen dos fondos adicionales: el fondo programa de ahorro de incapacidad temporal y el fondo de cohesión sanitaria. Finalmente, el bloque correspondiente a los servicios sociales se asigna en función de la población anciana.

Una vez definidas las necesidades homogéneas de financiación en función del complejo procedimiento resumido anteriormente, el nuevo sistema define las fuentes de financiación que habrán de proporcionar la cobertura necesaria para garantizar el principio de suficiencia establecido en la LOFCA. Es aquí donde se generan las novedades más significativas del sistema al producirse un incremento significativo de la capacidad normativa y de la corresponsabilidad fiscal de las Comunidades Autónomas.

Los mecanismos de financiación son de dos tipos, como el propio acuerdo los define: recursos del sistema general (tributos cedidos con capacidad normativa plena, tributos compartidos, participación territorializada en impuestos indirectos y fondo de suficiencia) y recursos fuera del sistema general (asignaciones de nivelación y Fondo de Compensación Interterritorial -FCI-).

El cuadro adjunto resume, *grosso modo*, la situación tributaria que se concreta tras el acuerdo de financiación y la promulgación de la Ley 21/2001 que lo regula y detalla.

El fondo de suficiencia está concebido para cubrir las posibles diferencias existentes entre las necesidades de financiación definidas de acuerdo al procedimiento ya comentado y los recursos descritos en el año base; es lo que en el modelo se denomina suficiencia estática. La evolución posterior o suficiencia dinámica se vincula a la evolución de la recaudación de los tributos de competencia estatal, aspecto éste que, al menos teóricamente, puede plantear dificultades en aquellas comunidades cuya recaudación se vea afectada por una evolución económica desfavorable.

RECAUDACIÓN CEDIDA Y COMPETENCIAS NORMATIVAS TRANSFERIDAS SOBRE TRIBUTOS
CEDIDOS A LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS EN EL NUEVO MODELO DE FINANCIACIÓN AUTÓNOMICA

Impuesto	%	Cesión competencias normativas
Patrimonio	100	Mínimo exento, tipo, deducciones y bonificaciones
Sucesiones y Donaciones	100	Reducciones de la base, tarifa, coeficientes de patrimonio preexistente, deducciones y bonificaciones
TPAJD	100	Tipos, deducciones y bonificaciones
Tributos sobre el Juego	100	Exenciones, base imponible, tipos, cuotas fijas, bonificaciones y devengo
IEDMT	100	Tipo de gravamen con limitaciones
IVMDH	100	Tipo de gravamen autonómico con limitaciones
IRPF	33	Escala autonómica de la base liquidable general (debe ser progresiva y con el mismo número de tramos que la estatal) y deducciones
IVA	35	Ninguna
Especiales (cerveza, productos intermedios, alcohol y bebidas fermentadas, hidrocarburos, tabaco)	40	Ninguna
Sobre la Electricidad	100	Ninguna

T.P.A.J.D. Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados

I.E.D.M.T. Impuesto Especial sobre Determinados Medios de Transporte

I.V.M.D.H. Impuesto sobre las Ventas Minoristas de Determinados Hidrocarburos

Por último, las asignaciones de nivelación para los servicios públicos esenciales y el fondo de cooperación interterritorial continúan siendo fuentes complementarias del sistema de financiación. La novedad más

reseñable introducida tras el acuerdo del Consejo de Política Fiscal y Financiera se refiere al Fondo de Compensación Interterritorial (FCI), fondo para el que se han modificado las variables de distribución y creado dos segmentos diferenciados: de compensación y de reparto.

Los efectos de este nuevo sistema tienen un reflejo evidente en este Proyecto de Ley de Medidas Presupuestarias, Administrativas y Fiscales.

En el artículo 11 del Proyecto de Ley se introduce una reducción del 99% a aplicar en la base imponible del Impuesto de Sucesiones y Donaciones en una adquisición *mortis causa* cuando esté incluido el valor de una empresa individual o negocio profesional situados en el Principado de Asturias, siempre que concurren determinadas circunstancias. La aplicación de esta reducción no tiene en cuenta el nivel de ingresos de la empresa, aspecto éste que, al menos teóricamente debería valorarse.

El proyecto sujeto a dictamen fija en el artículo 13 los tipos de gravamen a aplicar en el Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, distinguiendo entre:

A) Transmisiones de inmuebles, así como la constitución y cesión de derechos reales sobre las mismas, en las que se aplicará con carácter general el tipo del 7%. Esta medida supone un incremento de un punto en el tipo de gravamen a aplicar a la base liquidable. Se considera que esta medida va a suponer un encarecimiento de la transacción en contra del contribuyente al redundar en un incremento del precio de la vivienda.

En este mismo artículo se fija un tipo de gravamen específico del 3% cuando el objeto de las transmisiones sean viviendas calificadas de protección pública por el Principado de Asturias.

También se fija el tipo de gravamen del 3% aplicable a los inmuebles incluidos en la transmisión global de empresas individuales o negocios familiares en que concurren determinadas circunstancias.

B) En la modalidad de Actos Jurídicos Documentados, se fija con carácter general como tipo impositivo aplicable a los documentos notariales un 1%, cuando anteriormente era el 0,5%, lo que supone una subida desproporcionada y excesiva del 100 por cien. Cuando estos documentos notariales contengan actos o contratos por los que se transmitan viviendas cali-

ficadas de protección pública por el Principado de Asturias y con la condición de habitualidad, o se constituyan préstamos hipotecarios, sobre las mismas se aplicará el 0,3%; no obstante el anterior, el artículo 45.1b.12 de la Ley del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados exime de tributación por éste impuesto a la escrituras públicas otorgadas para formalizar actos y contratos relacionados con viviendas de protección oficial, por lo que la disposición es innecesaria.

El texto normativo adopta en los artículos 16 y 17 medidas de gestión tributaria encaminadas a facilitar la gestión de los tributos cedidos, tales como la presentación telemática de declaraciones, así como la obligación de los notarios de proporcionar información. También la Consejería competente en materia tributaria facilitará la presentación telemática de escrituras públicas. Todas estas medidas se consideran positivas al facilitar el cumplimiento de las obligaciones tributarias de los contribuyentes, suponiendo un acercamiento Administración/Administrado.

Entre las medidas fiscales integradas en las disposiciones que afectan a tributos propios del Principado (artículo 18), se introducen modificaciones al Texto Refundido de las leyes de tasas y precios, como la creación de cuatro nuevas tasas: la tasa por expedición de títulos académicos y profesionales no universitarios; la tasa por servicios prestados por el Registro de la Propiedad Intelectual; la tasa por expedición de hojas de reclamación y, finalmente, la tasa por servicios administrativos en materia de casinos, juegos y apuestas.

La Ley de Presupuestos del Principado tiene una posibilidad de la que carece la Ley de Presupuestos del Estado al amparo del artículo 134.7 de la Constitución Española, que es la posibilidad de crear tributos o modificar los ya existentes sin necesidad de una ley sustantiva previa que le autorice a hacerlo. Sin embargo, parece probable que el Tribunal Constitucional acabe por unificar los principios del Derecho Presupuestario Estatal y Autonómico a partir de una interpretación extensiva del artículo 134 de la Constitución a las Leyes de Presupuestos Autonómicas. Medida ésta que se consideraría conveniente para garantizar el principio de seguridad jurídica al que nos hemos referido anteriormente. Esta restricción se haría extensible a la Ley de Acompañamiento.

Otro ejemplo de inadecuada técnica legislativa es, por un lado, la regulación de la cuantía de las tasas en el artículo 36 del Proyecto de Ley del Principado de Asturias de Presupuestos Generales para 2003, que incrementa los tipos de cuantía fija de las tasas del Principado de Asturias hasta la cantidad que resulte de la aplicación del coeficiente 1,03 a la cuantía exigible en el año 2002. Y, por otro lado, el Proyecto de Ley de Medidas Presupuestarias, Administrativas y Fiscales, en su artículo 18 introduce modificaciones al Texto Refundido de las leyes de tasas y precios públicos, añadiendo, modificando y creando tasas, lo cual supone una disparidad de normas reguladas.

El texto normativo finaliza en su artículo 20 con la creación de un nuevo tributo: el Impuesto sobre Grandes Establecimientos Comerciales. Esta medida puede ser objeto de varias consideraciones: en primer lugar, señalar lo dicho en materia de tasas en cuanto a la creación de tributos por parte del Principado; por otro lado, en la Exposición de Motivos el Proyecto de Ley alude al carácter «extrafiscal» del impuesto al no obedecer su creación a un propósito puramente recaudatorio sino, principalmente, a desplazar sobre los establecimientos implantados como grandes superficies las incidencias negativas que su actividad genera en el territorio, en el medio ambiente y en la trama del comercio urbano.

IV. CONSIDERACIONES

PRIMERA

Debe resaltarse el recorte de las competencias a la Junta General del Principado de Asturias, que supone el hecho de que no sea precisa su intervención mas que para enajenaciones de bienes inmuebles de más de 6 millones de euros (actualmente, 300 millones de pesetas), o la ampliación de las facultades de los consejeros para enajenar bienes muebles que alcanza a los 120.000 euros (actualmente, 1 millón de pesetas).

SEGUNDA

En referencia al IRPF, se valoran positivamente las deducciones para la adquisición o adecuación de vivienda, por discapacitados o familiares próximos que convivan con ellos, así como la señalada para adquisición de vivienda habitual protegida. No obstante, se resaltan los excesivos requisitos y la poca cuantía de la deducción.

La deducción por alquiler de vivienda habitual tiene un carácter nominal, pues es de escasa o nula aplicación práctica, dados los márgenes de renta establecidos. Deberían tenerse en cuenta los límites utilizados por el Principado de Asturias para el alquiler de las viviendas de protección oficial por 10 años, así como la distinción entre municipios, elevando las cuantías para los municipios de zona singular.

La deducción para desempleados menores de 30 años y desempleadas que se establezcan como trabajadores por cuenta propia o autónomos debería realizarse en atención a su dimensión, y no a la forma adoptada para ejercer el comercio.

Cabe criticar, en primer término, la referencia al término «autónomos», que es un régimen especial de la Seguridad Social, y que no guarda una relación directa con la forma de ejercicio de actividades mercantiles.

Junto a la crítica formal, las ayudas así diseñadas entrañan una inadecuada preferencia por una forma de ejercicio del comercio (como empresario individual, persona física) sobre la forma societaria. En éste sentido el CES considera que los beneficios establecidos deberían extenderse a todos los autónomos, independientemente de su establecimiento como empresarios individuales o su encuadramiento dentro de una sociedad mercantil.

En la deducción a favor de los trabajadores autónomos o por cuenta propia se reproducen los problemas derivados de mezclar un régimen de la seguridad social (alta como trabajador autónomo o por cuenta propia en el régimen especial de la seguridad social o mutualidad de previsión social) con un concepto tributario (el ejercicio por el contribuyente (persona física) de actividades económicas sujetas al impuesto, no debiendo de excluirse a los autónomos colaboradores o socios de sociedades mercantiles de capital, pues se produce una injusta discriminación de forma de ejercicio de las actividades comerciales.)

TERCERA

En relación al Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, se valora favorablemente la reducción del 99% sobre la base imponible en la transmisión por muerte de empresas o negocios a favor de familiares. Sería necesario reproducir la ley de sucesiones incluyendo expresamente las participaciones en sociedades mercantiles. Igualmente, procede reducir el periodo de permanencia de diez a cuatro años como máximo.

CUARTA

En el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales, el Proyecto de Ley eleva el 6% subsidiario hasta el 7% el tipo general aplicable a la

transmisión de inmuebles y constitución y cesión de derechos reales sobre los mismos. Este tributo resulta aplicable a las operaciones cuando NO sean realizadas por empresarios o profesionales en el ejercicio de su actividad empresarial o profesional y, en cualquier caso, cuando NO constituyan entregas de bienes o prestaciones de servicios sujetas al Impuesto sobre el Valor Añadido. El supuesto más generalizado de aplicación del impuesto es la venta de vivienda usada entre particulares, por lo que va a afectar gravemente al precio de la vivienda en perjuicio de los consumidores, coadyuvando a la elevación de la tasa de inflación.

En relación con el Impuesto de Transmisiones Patrimoniales (ITP), se reduce al 3% cuando se trate de viviendas de protección pública por el Principado de Asturias. Convendría modificar el concepto de viviendas de protección pública por el de viviendas declaradas protegidas (VPA) o la tradicional viviendas de protección oficial (VPO), para no inducir a confusión. (Según Decreto 60/2001, de 14 de junio, por el que se regulan las ayudas a actuaciones protegibles de vivienda y suelo).

En el caso de inmuebles incluidos en la transmisión global de empresas individuales o negocios profesionales, se establece un tipo del 3%. Se valora positivamente esta medida, pues en caso contrario, concurriendo los requisitos para no sujeción al IVA, tributarían al 6 % en su calidad de bienes inmuebles.

Hasta ahora, los bienes inmuebles integrantes de dichas transmisiones tributaban al tipo general del 6 %. Con el proyecto, la tributación baja al 3 %, lo que favorecerá la fiscalidad de la transmisión de empresas familiares en los supuestos de no sujeción al IVA. Al objeto de evitar confusiones, convendría recordar en la redacción del artículo tal requisito de no sujeción al impuesto sobre el valor añadido. Igualmente, convendría reducir el requisito de permanencia.

QUINTA

En relación al impuesto de Actos Jurídicos Documentado, el CES considera que éste es uno de los aspectos más criticables que van a contribuir, previsiblemente, a la elevación del precio final de la vivienda y de la

inflación. Se eleva del 0,5 al 1% el porcentaje de las escrituras y actas notariales. De especial relevancia en el tráfico inmobiliario e hipotecario y, con menor importancia cuantitativa, determinadas actuaciones mercantiles.

Respecto a la reducción establecida en el tipo general correspondiente al Impuesto de Actos Jurídicos Documentados en los documentos notariales, que contengan actos o contratos en los que se transmitan viviendas calificadas de protección pública por el Principado de Asturias, que se fija en el 0,3 %, el CES considera que carece de sentido la citada medida, por cuanto el artículo 45.1b.12 de la Ley del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados exime de tributación por este impuesto a la escrituras públicas otorgadas para formalizar actos y contratos relacionados con viviendas de protección oficial.

Conviene hacer una referencia a la política de entorpecer la renuncia a la exención del IVA. En el proyecto, se trata de evitar que se renuncie a la exención del IVA con una política dual: se le rebaja al 2 % de transmisiones si no renuncia a la exención y se le aumenta al 1,5 % por Actos Jurídicos Documentados para cuando renuncie. Con ello se trata de evitar que en determinados supuestos (transmisión de fincas rústicas, aportaciones a juntas de compensación, y las segundas y ulteriores entregas de edificaciones, cuando tengan lugar después de terminada su construcción o rehabilitación), que están exentos de IVA, se utilice la facultad de renunciar a dicha exención, al objeto de deducir el impuesto.

El intento de que no se renuncie al IVA no sería discutible con la primera medida (fomentar el Impuesto de Transmisiones Patrimoniales con una rebaja), pero no elevando al 1,5 % el de Actos Jurídicos Documentados si se renuncia a la exención.

SEXTA

En relación al Impuesto sobre Grandes Establecimientos Comerciales, el CES considera necesario formular las siguientes deficiencias:

Por un lado, la posible inconstitucionalidad del impuesto. Así, el Proyecto de Ley, al regular el impuesto en sus elementos configuradores, en

particular el objeto, afectación y hecho imponible, coincide sustancialmente con la Ley catalana 16/2000, de 29 de diciembre, del Impuesto sobre Grandes Establecimientos Comerciales. Se aporta como dato que la citada ley fue impugnada ante el Tribunal Constitucional, por exceder de las potestades tributarias autonómicas y de la Ley Orgánica de Financiación de las Comunidades Autónomas, que somete a estrictos límites las potestades tributarias autonómicas cuando afecten a los tributos locales.

Por otro lado, el CES ve deficiencias en la regulación del impuesto. En este sentido, al regular el hecho imponible declara estar sujetos al impuesto «los establecimientos comerciales, ya sean individuales o colectivos, con una superficie de exposición y venta al público igual o superior a 2.500 m²». La definición de establecimiento comercial es omnicomprendensiva, incluyendo tanto los individuales como los colectivos. Así se define establecimiento colectivo, en una acepción más amplia, como el integrado por un conjunto de establecimientos individuales, cualquiera que sea su superficie, situados en unos o varios edificios, en los que, con independencia de que las respectivas actividades puedan ejercerse de forma empresarialmente diferente, concurren algunos de los elementos que figuran en la ley.

Pues bien, un simple examen de los cuatro requisitos descritos en el artículo 3.2 nos permite incluir dentro de las entidades sujetas a los pequeños y medianos comercios que formen parte de un centro comercial alquilando o siendo propietarios de alguna de los comercios instalados, pues suelen disponer de vías comunes de circulación interna, estacionamiento común, gestionar de forma común ciertos servicios (seguridad, publicidad), o estar unidos por una estructura jurídica común (comunidad de propietarios, asociación...); incluso podrían considerarse sujetos pasivos los comercios tradicionales sitos en la vía pública, ligados para promocionarse y utilizar las ventajas del mercado. Así, los diversos comercios de una calle peatonal que gestionen servicios comunes de publicidad, promoción o seguridad, y formen una asociación para la mejor defensa de sus intereses, son susceptibles de quedar sujetos al impuesto. El CES considera que el citado impuesto no debería afectar a

pequeños comercios, por el hecho de que se hallen ubicados en centros comerciales más amplios, pues entiende que esa no parece ser la finalidad del impuesto.

Sólo el hecho de que el proyecto tenga que excluir expresamente del concepto de gran establecimiento comercial a los mercados municipales y los establecimientos mayoristas, da una idea de la amplitud con que está concebida la definición de hecho imponible.

En relación al sujeto pasivo, y como inevitable consecuencia de lo anterior, se configuran como sujetos pasivos del impuesto, también, las personas físicas o jurídicas que sean titulares de la actividad económica ejercida en cada uno de los pequeños establecimientos individuales integrados en el gran establecimiento colectivo.

Respecto a la base imponible, en el proyecto constituye la base imponible del impuesto la mayor de las superficies siguientes: superficie destinada a aparcamiento o 50% de la superficie útil de exposición y venta. Hay que resaltar un hecho: «el gran establecimiento comercial dispone de aparcamiento cuando aquél se destine al uso de los clientes del establecimiento con independencia de su titularidad, modo de gestión o sistema de pago.» Respecto a esta definición, se hace constar que su amplitud puede traer como consecuencia, que no guarde relación jurídica ni económica con el sujeto pasivo obligado a tributar.

Por otro lado debería de establecerse un criterio para prorratear la superficie del aparcamiento entre los distintos establecimientos individuales o colectivos para cuyo uso exclusivo está destinado el aparcamiento, pues de lo contrario la misma superficie de un gran aparcamiento serviría para gravar multitud de establecimientos.

Igualmente se considera inadecuada la fijación de un mínimo exento de 1.250 m² para la superficie de aparcamiento. Se considera técnicamente más correcta la fijación de un mínimo exento de inferior en un metro a la cantidad mínima sujeta y que sirve para fijar la base imponible. Debería especificarse, igualmente, la aplicación del mínimo exento a los establecimientos individuales.

Finalmente, respecto a los coeficientes, base liquidable y tipo de gravamen, se fijan una serie de coeficientes, reducciones y multiplicadores que premian o discriminan, en algunos supuestos de forma anárquica, la superficie del local, su proximidad a núcleos de población, etc.

Oviedo, 22 de noviembre de 2002

V.º B.º EL PRESIDENTE

EL SECRETARIO GENERAL

Fdo.: Nicolás ÁLVAREZ ÁLVAREZ

Fdo.: Javier JIMÉNEZ IGLESIAS

VOTO PARTICULAR

FORMULADO POR LOS CONSEJEROS DE CCOO PERTENECIENTES AL GRUPO PRIMERO DEL CES

Los Consejeros del Grupo Primero del Consejo Económico y Social que representan a la organización sindical CC.OO., discrepan del contenido del Dictamen sobre el Proyecto de Ley de Medidas Presupuestarias, Administrativas y Fiscales, aprobado por el Consejo Económico y Social en la sesión del Pleno del día 22 de noviembre, habiendo emitido voto negativo al mismo, exponen a continuación, su posición en los siguientes términos:

1. La Ley 18/2001, de 12 de diciembre, General de Estabilidad Presupuestaria, a la que se ha acogido nuestra Comunidad Autónoma, delimita el entono presupuestado y sesga, de forma negativa, las opciones de política presupuestaria

En efecto, el resultado más palpable de la imposición legal del «déficit cero» ha sido la elaboración de unos presupuestos caracterizados por su falta de inversión que, además de agudizar los desequilibrios clásicos de la economía asturiana, afianza una situación que ya se viene deteriorando desde el año 2000, en la que la asunción de nuevas competencias presupuestarias no vino acompañado de mayores recursos financieros (entre otros por la negativa del gobierno regional, en su momento, a aumentar su capacidad de endeudamiento en un período en el que la

carga financiera se redujo hasta poco más del 6%), para las inversiones productivas que demanda la sociedad asturiana.

2. Sin acatar dicha ley y recordando la ausencia de medidas alternativas en ejercicios anteriores, es evidente que la otra fuente de financiación, los impuestos, deberían ser regulados conforme a las necesidades financieras de la Comunidad. El nuevo sistema de financiación autonómica permite regular, al margen de los tributos propios del Principado de Asturias, determinados tributos estatales total o parcialmente cedidos.

En todo caso, teniendo en cuenta que las transferencias provenientes de la Administración Central y Europea representan el 51% de los Presupuestos. Si a éstos les añadimos las cantidades fijadas por ley (por ejemplo las amortizaciones, con algo más del 3%) y aquellos impuestos que, si bien están cedidos, no tienen capacidad en el incremento recaudatorio (IRPF, IVA e impuestos especiales), la capacidad normativa de esta Administración autonómica apenas tiene un margen del 11%.

3. El nuevo sistema de financiación autonómica, como señalábamos arriba, permite modificar determinados tributos. Lejos de criticar sus posibilidades (incrementos de sus cuotas tributarias) expresamos las claras insuficiencias, atendiendo a sus posibilidades no solamente recaudatorias, sino de desarrollo de una política fiscal acorde con una estrategia de diseño y racionalidad del sistema impositivo. Por ejemplo, no se menciona para nada (dentro del borrador del dictamen del CES) la aplicación de nuevos tipos en determinados impuestos que sí tiene capacidad normativa el Principado.

En todo caso, este es un tema de suma importancia para el futuro de la Comunidad, de tal forma que entendemos debe ser debatido y analizado detenidamente en el sitio adecuado, el Parlamento, de modo que la construcción del sistema de financiación autonómico pase por una análisis sosegado del tema de cara a una toma de posición adecuada.

4. En todo caso, lo que sí podemos declarar abiertamente es que estamos totalmente de acuerdo con la implantación de un nuevo impuesto, tasa parafiscal o como se quiera denominar. No queremos, ni podemos

demonizar dicho impuesto, como parece que intenta hacer el borrador del dictamen del CES, ya que, en líneas generales, coincidimos con el objeto y el hecho imponible.

Bien es verdad que, desde nuestro punto de vista, no era necesario la urgencia con que se presenta el nuevo tributo, pues debería pasar por el consabido debate parlamentario y su modelización como nuevo impuesto debería pasar por el consenso con los agentes implicados (sindicatos, empresarios del comercio, consumidores, etc.), al margen de nuestra discrepancia con la estipulación de la base imponible que castiga a determinados establecimientos comerciales (fundamentalmente pequeños) y no tiene en cuenta la posible exoneración de determinadas superficies cuya mayor o menor extensión de terreno no está ligada al objeto o afectación del impuesto.

Oviedo, 22 de noviembre de 2002

PARECER

SOBRE EL PROYECTO DE LEY DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS DE
PRESUPUESTOS GENERALES PARA 2003

I. ANTECEDENTES

Con fecha 4 de noviembre de 2002 tuvo entrada en este Consejo Económico y Social escrito de la Consejería de Hacienda en el que remite el Proyecto de Ley del Principado de Asturias de Presupuestos Generales para el año 2003, para la emisión del parecer por este órgano, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3.1 de la Ley del Principado de Asturias 2/2001, de 27 de marzo, del Consejo Económico y Social. Posteriormente, con fecha 11 de noviembre de 2002 se remite el anexo de inversiones, el día 13 de noviembre de 2002 se remite el análisis comparativo de ingresos de la Administración del Principado, la cuenta financiera del presupuesto corregido con la transferencia sanitaria, el pacto institucional por el empleo por consejerías y medidas y la adscripción de funcionarios; finalizando el envío de documentación complementaria solicitada, con fecha 14 de noviembre de 2002, en que se remite el análisis de ingresos del presupuesto 2003.

Con objeto de proceder a la emisión del informe en los términos establecidos en la citada ley, se reúne la Comisión de Trabajo de Presupuestos los días 6, 13, 15 y 19 de noviembre, para analizar el texto normativo remitido y acordar una propuesta de parecer.

El 21 de noviembre de 2002, el parecer emitido por la Comisión de Trabajo de Presupuestos es aprobado por la Comisión Permanente. Su contenido literal es el que se recoge en el apartado IV «Consideraciones». Siendo aprobado por el Pleno del Consejo con fecha 22 de noviembre de 2002.

II. ANÁLISIS DEL CONTENIDO DEL TEXTO ARTICULADO DEL PROYECTO DE LEY

El texto articulado del Proyecto de Presupuestos del Principado de Asturias para el 2003 incluye una Exposición de Motivos y consta de treinta y seis artículos, agrupados en cinco Capítulos que, a su vez, se encuentran subdivididos en ocasiones en Secciones temáticas. Cuenta además con siete Disposiciones Adicionales, una Disposición Derogatoria, dos Disposiciones Finales y un Anexo de créditos ampliables.

En la Exposición de Motivos se resumen y describen las principales líneas directrices de la política presupuestaria del Principado de Asturias, así como las circunstancias y condicionantes que la determinan. Destaca en especial la referencia a la asunción de competencias en materia sanitaria que tiene, por primera vez, un reflejo presupuestario en los estados numéricos analizados, situando su magnitud global en cifras históricas jamás conocidas y muy cercanas a los 3000 millones de euros. Por otro lado, la Ley 18/2001 de Estabilidad Presupuestaria establece un escenario nuevo, más restrictivo, que tiene como principal consecuencia la limitación máxima del saldo vivo de la deuda a los mismos niveles que los existentes a comienzos del ejercicio presupuestario. Se cierra esta Exposición de Motivos con una serie de consideraciones genéricas sobre las líneas inspiradoras básicas de las principales políticas públicas a las que este presupuesto confiere su oportuna cobertura financiera y que más adelante se describirán desde un punto de vista estrictamente cuantitativo.

El Capítulo I se denomina «De la Aprobación de los Presupuestos y sus modificaciones» está compuesto de siete artículos y se subdivide a su vez en dos secciones denominada la primera de ellas «Créditos iniciales y financiación de los mismos» y la segunda «Modificaciones de los créditos presupuestarios».

El artículo primero delimita el ámbito de los presupuestos circunscribiéndolos a la Administración del Principado y a los organismos, entes y empresas públicas que a continuación enumera en detalle.

En los artículos siguientes se cuantifican y desglosan las grandes cifras de los estados de gastos de la Administración del Principado (2 997 929 801 euros) y de su financiación (2 899 586 278 euros de ingresos a liquidar durante el ejercicio y resto endeudamiento con mantenimiento de la posición neta deudora), así como de los diversos organismos, entes y empresas que conforman el ámbito público de actuación de la comunidad autónoma.

El artículo tercero analiza, desde un punto de vista funcional, la distribución del gasto consolidado. Destaca en primer lugar la dotación a Sanidad, que con 1.025 millones de euros recibe la asignación más alta de todas las funciones de gasto, seguida de lejos por Educación con 609 millones; Infraestructuras Básicas de transporte con 254 millones; Promoción Social con 167,7 millones; Servicio de la Deuda con 153,7 millones; Seguridad y Protección Social con 142,6 millones; Agricultura, Ganadería y Pesca con 140 millones; Bienestar Comunitario con 106,8 millones; Industria con 83,9 millones; Vivienda y Urbanismo con 76,9 millones; Cultura con 70,8; Administración General con 54 millones; Regulación Económica con 39 millones; Infraestructuras Agrarias con 21,9 millones; Investigación Científica, Técnica y Aplicada con 17 millones; Turismo con 15,8 millones; Seguridad y Protección Civil con 12,8 millones; Regulación Comercial con 8,7 millones; Comunicaciones con 8,7 millones; Minería con 6,5 millones y, finalmente, Regulación Financiera con 5 millones de euros.

Se cierra esta sección con los artículos cuarto y quinto en los que cuantifican las transferencias internas a efectos de consolidación y la evaluación global, sin desgloses, de los beneficios fiscales a conceder durante el ejercicio y que se evalúan en 520,7 millones de euros. La

sección segunda, como su nombre indica, regula a través de dos artículos las posibles modificaciones presupuestarias en los créditos iniciales, bien porque se consideren ampliables, bien porque se habiliten nuevos gastos por existencia de superávit.

El Capítulo II se denomina «De la Gestión Presupuestaria» y está compuesto por los cinco artículos que van del octavo al duodécimo. En el primero de estos artículos se determinan las cuantías máximas de gasto para las que están autorizados los diversos órganos de la Administración del Principado. Se produce, con relación al ejercicio presupuestario anterior, una reducción del límite máximo de autorización de gasto de los Consejeros de un millón de euros a quinientos mil, reducción que también se establece para el Gerente del SESPA, a la vez que se regulan las cuantías autorizadas a los diversos órganos de gestión del IDEPA. Los siguientes artículos se refieren a actualizaciones de las cantidades a percibir por los beneficiarios del ingreso mínimo de inserción, al establecimiento de unas cuantías máximas a percibir de los alumnos por los centros de enseñanza con conciertos singulares o las habituales disposiciones destinadas a limitar el gasto en aquellos casos en los que se deba intervenir para garantizar el equilibrio presupuestario.

El Capítulo III, denominado «De los Créditos para Gastos de Personal», se divide a su vez en tres secciones. La primera de ellas se refiere al incremento máximo previsto para los gastos de personal, que vincula al que se incluya en la Ley de Presupuestos Generales del Estado; la segunda se detiene en las habituales disposiciones de detalle que han de conformar las retribuciones de los altos cargos, personal funcionario, estatutario, laboral, eventual y sanitarios locales; finalmente, la tercera contiene una serie de disposiciones organizativas, también habituales en este tipo de normas, referentes a la masa salarial, plantillas, oferta pública de empleo o condiciones retributivas del personal propio, así como los parámetros que definen el coste global del personal perteneciente a la Universidad de Oviedo.

El Capítulo IV, «De las Operaciones Financieras», se organiza en dos secciones. La primera de ellas se refiere a las operaciones de crédito y recoge las restricciones impuestas por la Ley 18/2001 de Estabilidad Pre-

supuestaria, así como la habitual autorización para concertar operaciones de crédito a corto plazo que cubran necesidades transitorias de tesorería; la segunda regula el riesgo máximo a asumir por concesión de avales que se mantiene en las magnitudes del año precedente, salvo los denominados «Avalés para otros fines», que se reducen en seis millones de euros y los «Avalés a la Universidad de Oviedo» para su Plan de Inversiones 2001-2003 que, tras incluir un máximo de 42 millones de euros en el ejercicio pasado, en éste no refleja autorización de aval alguna.

El Capítulo V, «Normas Tributarias», consta de un solo artículo en el que se dispone una elevación general de tasas de un 3%, salvo las reguladas en la Ley de Medidas.

Las siete Disposiciones Adicionales que la norma contiene se refieren a los siguientes aspectos: la primera habilita un procedimiento presupuestario específico para la gestión del denominado «uno por ciento cultural» previsto en el artículo 99 de la Ley 1/2001 de Patrimonio Cultural del Principado de Asturias; la segunda mantiene el procedimiento específico de gestión presupuestaria, diseñado ya el año anterior, para los créditos asociados al denominado Plan Complementario de Reactivación de las Comarcas Mineras; la tercera dispone una serie de autorizaciones referentes a la posible concreción durante el ejercicio de transferencias o convenios en desarrollo del Pacto Local que podrán incluir compromisos de carácter plurianual; la cuarta autoriza la posible celebración de convenios con las Entidades Locales para el desarrollo del Plan de Ordenación de las Escuelas del Primer Ciclo de Educación Infantil; la quinta establece la autorización para la adaptación del contenido del Capítulo III, Gastos de Personal, a la normativa básica estatal que resulte de aplicación; la sexta excluye del régimen general de aplicación para la adquisición de compromisos plurianuales al Hospital Universitario Central de Asturias; finalmente, la séptima prevé la modificación de la actual estructura de Consejerías a través de Decreto del Presidente que surja de las próximas elecciones.

Por último, la Disposición Derogatoria y las dos Disposiciones Finales contienen las previsiones de técnica jurídica, plazos y vigencia que se formulan habitualmente en este tipo de normas.

III. ANÁLISIS DE LOS ESTADOS NUMÉRICOS DE INGRESOS Y GASTOS

1. El Proyecto de Presupuestos Generales para el año 2003 está condicionado en su redacción y contenido por el nuevo marco normativo que surge de la aprobación de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, General de Estabilidad Presupuestaria y la Ley Orgánica 5/2001, de 13 de diciembre, complementaria de la Ley General de Estabilidad Presupuestaria. Esta legislación da cauce a la decisión gubernamental de profundizar en el cumplimiento del Programa de Estabilidad y Crecimiento del Reino de España 2001-2005, documento en el que se fija el objetivo de reducir a cero el déficit del conjunto de las administraciones públicas e incluso la obtención de superávit en el año 2004. Tras la asunción por las Comunidades Autónomas de competencias tan importantes desde el punto de vista del gasto como la sanidad, el margen de manobra de la Administración Central para cumplir los compromisos del Programa de Estabilidad se ha reducido, por lo que la aprobación de las leyes citadas establece un marco normativo de obligado cumplimiento para el conjunto de las Administraciones Públicas en el que se consiga ese proclamado objetivo de la estabilidad presupuestaria a medio plazo. La normativa citada establece una serie de mecanismos de sanción que han sido vistos por algunas Comunidades Autónomas como una limitación del principio de autonomía financiera, que, según mandato constitucional, ha de preservarse en el sistema de financiación autonómica en todo momento. Otros analistas advierten de los peligros de comportamiento pro-

cíclico de las políticas presupuestarias de las Administraciones Públicas, agravando los efectos de las recesiones con restricciones adicionales o recalentando la economía en periodos de expansión, críticas que cobran nueva significación tras la reciente decisión de la Unión Europea, bajo presión del denominado eje franco-alemán, de proceder a una relectura del pacto de estabilidad flexibilizando el plazo temporal previsto para alcanzar algunas de sus previsiones y en especial la de déficit público.

2. El análisis de la cifra de ingresos nos muestra, además de los efectos de la Ley de Estabilidad ya comentada, la nueva situación derivada de la aprobación del nuevo sistema de financiación autonómica y la asunción de competencias en materia de asistencia sanitaria. El acuerdo del Consejo de Política Fiscal y Financiera, de 21 de julio de 2001, ha sido desarrollado a través de la Ley 7/2001, que modifica la Ley Orgánica de Financiación de las Comunidades Autónomas (LOFCA), la Ley 22/2001 del Fondo de Compensación Interterritorial (FCI), la Ley 21/2001 de medidas fiscales y administrativas para la aplicación del nuevo sistema de financiación y, en lo referente a nuestra comunidad, por la Ley 20/2002 por la que se determina el régimen de cesión de tributos del Estado al Principado de Asturias y se fijan tanto el alcance como las condiciones de dicha cesión.

Como consecuencia concreta de todas estas modificaciones y novedades, la estructura presupuestaria, la distribución y la cuantía de los diversos capítulos de ingresos contienen significativas variaciones que, salvo en casos puntuales, hacen prácticamente irrelevante su comparación con los de ejercicios anteriores. En el capítulo de impuestos directos las previsiones se sitúan en torno a los 455 millones de euros, una cifra bastante similar a la del ejercicio precedente si tenemos en cuenta que se incluyen por vez primera deducciones en el IRPF y en Sucesiones y Donaciones, a la vez que aparece un nuevo Impuesto sobre Grandes Establecimientos Comerciales cuyas previsiones de recaudación se calculan en 4,2 millones de euros. Las grandes novedades hay que encontrarlas en el capítulo de impuestos indirectos, donde se reflejan tanto las variaciones que el ejercicio de la capacidad normativa de la que se dispone producirá en algunos de los tributos cedidos ya tradicionales como Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Docu-

mentados como, sobre todo, las novedades consistentes en la cesión de la recaudación del 35% del IVA (434,7 millones de euros) o el 40% de los impuestos especiales (236,3 millones de euros). En el capítulo de transferencias corrientes destaca la dotación del Fondo de Suficiencia, casi 804 millones de euros, fórmula financiera introducida en el nuevo sistema de financiación autonómico para cubrir la diferencia, en el año base, entre el coste de las transferencias y la recaudación tributaria teórica. Por último, dentro del capítulo de transferencias de capital es necesario hacer referencia a las previsiones de Fondo de Compensación Interterritorial (FCI) (42,5 millones de euros), los Fondos Mineros (93,4 millones de euros) o las asignaciones provenientes de programas o fondos comunitarios (191,5 millones de euros). La emisión de deuda se cifra en unos 98,3 millones de euros, cifra coincidente con la previsión de amortizaciones y que permitirá cumplir las restricciones impuestas por la Ley de Estabilidad Presupuestaria.

3. En términos globales el Proyecto de Presupuestos Generales del Principado de Asturias para el 2003 se sitúa en la cifra histórica de 2.997 millones de euros, experimentando un crecimiento, en términos homogéneos (incluyendo a efectos de análisis el valor de la transferencia sanitaria en el presupuesto de 2002), del 5,2%. El 67,3% de la cifra total, 2.017 millones de euros, se destina a gasto corriente, lo que supone un incremento del 6,3% con relación al año anterior, mientras que el 29,2%, algo más de 876 millones de euros, con un incremento del 1,5% sobre el 2002, se destina a inversiones, correspondiendo finalmente el 3,5% restante a operaciones financieras.

4. En lo referente a la desagregación del gasto por capítulos, cabe señalar que los gastos de personal representan un total de 531,480 millones de euros, equivalentes al 17,7% del total presupuestado, con un incremento del 5,6% sobre cifras homogéneas del año anterior; los gastos en bienes corrientes y servicios alcanzan un total de 112,744 millones de euros (el 3,8% del gasto total y un incremento del 9,6%); los gastos financieros con un montante de 55,384 millones de euros suponen un 1,8% del total, con un incremento del 20,8%; las transferencias corrientes se elevan a 1.317,444 millones de euros, es decir el 43,9% del total y un incremento del 5,8%; las inversiones reales se sitúan en 503,427 millones de euros, el 16,8% del total

con un incremento del 4,6%; las transferencias de capital alcanzan la cifra de 372,595 millones de euros, un 12,43% del total con un descenso del 2,4%; los activos financieros suponen 6,5 millones de euros, un 0,22% del total con un descenso del 4,3%, y, por último, las amortizaciones de deuda con un total de 98,243 millones de euros suponen un 3,28% del total presupuestario y experimenta un crecimiento del 20,7% con relación al ejercicio 2002.

Atendiendo a la distribución del gasto por Secciones, cabe señalar que la Consejería de Salud y Servicios Sanitarios, con 1.030,8 millones de euros absorbe el 34,4% del total del presupuesto creciendo, en términos homogéneos, un 6,2% con relación al año anterior, cifras ambas que reflejan la asunción de las competencias en materia sanitaria así como los efectos de la negociación salarial subsiguiente; le sigue a gran distancia, con 694,5 millones de euros, la Consejería de Educación y Cultura que capta el 23,17% del total y crece un 3,2%; en tercer lugar, la Consejería de Infraestructuras y Política Territorial recibe una asignación de 301,5 millones de euros, lo que supone un 10,06% del total y experimenta un crecimiento del 0,3%. Por su parte, la Consejería de Medio Rural y Pesca sitúa su presupuesto en 167,17 millones de euros, un 5,58% del total, con un crecimiento del 4,2%. La Consejería de Trabajo contará con un presupuesto de 160,18 millones de euros, el 5,34% del total, con un incremento del 4,7%; el Servicio de la Deuda supondrá más de 153 millones de euros, lo que supone un 5,13% del total y un incremento del 20,7%, el mayor de todas las secciones de gasto; la Consejería de Asuntos Sociales, con 125,4 millones, absorbe el 4,18% del total y experimenta un crecimiento del 10,7%. En cifras mucho más modestas se sitúan las consejerías de Industria, Comercio y Turismo, Medio Ambiente, Presidencia, Administraciones Públicas o Hacienda, lo que no oculta que sea una de ellas, la de Administraciones Públicas en concreto, la que consolide, tras la deuda, un mayor crecimiento del gasto (el 13,5%).

IV. CONSIDERACIONES

PRIMERA

El Consejo Económico y Social de Asturias manifiesta, una vez más, su desacuerdo con la decisión de la Administración del Principado de Asturias de tramitar este Proyecto de Ley, a efectos de emisión de parecer, por el procedimiento de urgencia establecido en la Ley 2/2001. Este órgano entiende que la limitación temporal que esta opción supone condiciona seriamente la posibilidad de analizar, con el necesario detenimiento y rigor, un Proyecto de Ley cuya tramitación, además de repetirse anualmente, está regulada en lo referente a plazos siendo, por tanto, susceptible de remitirse al CES con un margen temporal al menos razonable. Por otro lado, la remisión inicial de una documentación parcial e incompleta, además de suponer restricciones adicionales al análisis, acota y comprime aún más el exiguo margen del que este órgano dispone para emitir su parecer y que éste obre en poder del Parlamento Regional en los plazos previstos para el debate, evitando así imputaciones de responsabilidad por un posible retraso que, aun siendo evidentemente gratuitas e injustas, lamentablemente no son desconocidas. Este órgano entiende que la Consejería de Hacienda está obligada a la remisión, con carácter previo al análisis, de toda la documentación que el Consejo de Gobierno envía posteriormente a la Junta General del Principado acompañando al Proyecto de Ley, documentación que se relaciona en el artículo 23 del Decreto Legislativo 2/1998, de 25 de junio, por el que se aprueba el

Texto Refundido de Régimen Económico y Presupuestario, que en relación con el punto 2 del artículo 3 de la Ley 2/2001, de 27 de marzo, del CES, permite al mismo disponer de la documentación que hubiera servido de base para la elaboración de los Proyectos de Ley que hayan de ser sometidos a valoración. En definitiva, no parece lógico que, como órgano consultivo y de asesoramiento del Principado, el CES no disponga al menos de la misma información que la proporcionada a la Junta General, órgano destinatario final de un informe que, por otro lado, no consta entre la documentación que el Consejo de Gobierno ha decidido remitir al Parlamento Regional el pasado día 18 de noviembre.

Por todo lo anterior, el CES considera que tanto la carencia de información, como la celeridad a la que se ve obligado en el análisis del Proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Principado de Asturias para el año 2003, va en detrimento del resultado de un parecer que debe limitarse a realizar consideraciones de carácter general, aspecto que se subraya para dejar claro que la ausencia de observaciones particulares sobre cualquier parte o aspecto de esta norma no implica necesariamente conformidad con su contenido.

Se acuerda solicitar al Gobierno del Principado de Asturias que, para evitar diferencias de interpretación en cuanto al plazo y a la documentación a enviar al CES para la preceptiva elaboración del parecer, se establezca, por la normativa adecuada, la fecha de envío de documentación, así como el plazo para la emisión del mismo. Asimismo, precisar que la documentación que se remite a este órgano consultivo debe contener la misma información que se remite a la Junta General del Principado de Asturias.

SEGUNDA

El CES entiende que la entrada en vigor de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, General de Estabilidad Presupuestaria y de la Ley Orgánica 5/2001, de 13 de diciembre, complementaria de la Ley General de Estabilidad Presupuestaria, así como el acuerdo del Consejo de Política Fiscal y Financiera de 8 de marzo de 2002, que fija el objetivo de déficit cero en todas y cada una de las Comunidades Autónomas, supone la configuración de un marco financiero restrictivo en materia de endeudamiento.

TERCERA

El CES considera que el crecimiento de las inversiones —un 1,5% en términos homogéneos con respecto al ejercicio anterior, prácticamente nulo si consideramos el efecto de los llamados fondos mineros y notablemente inferior, en todo caso, al crecimiento medio del 5,2%— supone la concreción de un esfuerzo inversor insuficiente a todas luces para abordar las políticas que a corto y medio plazo precisa nuestra Comunidad Autónoma.

CUARTA

Por otro lado, el nuevo Sistema de Financiación Autonómica que surge del Acuerdo del Consejo de Política Fiscal y Financiera de julio de 2001, desarrollado ampliamente a través de la normativa aprobada a lo largo de ese mismo año y del presente, proyectará plenamente sus efectos en nuestra Comunidad a lo largo del próximo ejercicio 2003. En efecto, el Proyecto de Presupuestos para el 2003 ya refleja este nuevo marco financiero al incluir en las previsiones de ingresos casi 360 millones de euros por la tarifa autonómica del IRPF, casi 435 millones de euros por IVA o más de 236 millones por la recaudación de impuestos especiales, en definitiva un 34,4% del total de ingresos y un 81,4% sobre el total de ingresos tributarios. En definitiva, se produce un notable incremento de la corresponsabilidad fiscal y, en consecuencia, de la dependencia futura de buena parte de los ingresos de la hacienda regional a la evolución de la recaudación en el territorio de los tributos cedidos total o parcialmente, aspectos todos ellos que tendrán efectos derivados en la capacidad presupuestaria de los ejercicios venideros.

QUINTA

El CES considera que el Proyecto de Presupuestos Generales para el ejercicio 2003 continúa con una tendencia hacia el desarrollo de políticas de marcado carácter social. Las dos funciones más importantes del gasto —Seguridad, Protección y Promoción Social con más de 297 millones de euros y Producción de Bienes Públicos de Carácter Social con más de 1.868 millones de euros— absorben más del 72% del total presupuestario y los programas que las desarrollan crecen, en general y salvo alguna excepción significativa, por encima de su incremento medio.

SEXTA

En sentido contrario, el CES considera insuficiente el crecimiento de las funciones destinadas a la producción de bienes de carácter económico o productivo. En concreto, el Programa de Transportes disminuye un 21,3%; Puertos un 4%; Carreteras crece un exiguo 0,2%; Modernización Industrial cae un 4,1%; Investigación, Desarrollo e Innovación crece sólo el 0,4%, por citar sólo algunas de las funciones más significativas. Esta configuración presupuestaria impide, a juicio del CES, la financiación de políticas públicas e infraestructuras destinadas a reforzar nuestra capacidad competitiva y el ensanchamiento de nuestra base empresarial, aspectos que cobran una especial relevancia en el nuevo marco financiero y fiscal descrito en la consideración cuarta.

SÉPTIMA

Con relación al grado de cumplimiento de los compromisos presupuestarios contenidos en el Pacto Institucional por el Empleo, este órgano considera que, en términos globales y a tenor de la información facilitada, se incluyen las previsiones financieras acordadas, aunque su análisis desagregado muestra una preocupante desviación en el grado de cumplimiento de algunas de las medidas incluidas en el área de industria y en particular en las líneas de ayudas a la implantación de empresas, apoyo a empresas de sectores tradicionales con potencial competitivo y especialmente en Capital-Riesgo, que acumula un desfase significativo a lo largo de los años de desarrollo del pacto.

Oviedo, 22 de noviembre de 2002

V.º B.º EL PRESIDENTE

EL SECRETARIO GENERAL

Fdo.: Nicolás Álvarez Álvarez

Fdo.: Javier Jiménez Iglesias

VOTO PARTICULAR

FORMULADO POR LOS CONSEJEROS DE CCOO PERTENECIENTES AL GRUPO PRIMERO DEL CES

Los Consejeros del Grupo Primero del Consejo Económico y Social que representan a la organización sindical CCOO, discrepan del contenido del Parecer sobre el Proyecto de Ley del Principado de Asturias de Presupuestos Generales para 2003, aprobado por el Consejo Económico y Social en la sesión del Pleno del día 22 de noviembre, habiendo emitido voto negativo al mismo, exponen a continuación, su posición en los siguientes términos:

1. INTRODUCCIÓN

El Proyecto de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Asturias para el año 2003 se presenta en un contexto marcado por una serie de variables coyunturales (unas de carácter político y otras económico-fiscales) que van a condicionar el necesario debate acerca de las necesidades y posibilidades financieras de esta Comunidad.

En efecto, los recursos financieros autonómicos hay que analizarlos y valorarlos teniendo en cuenta las ya cercanas elecciones autonómicas y municipales del año 2003, unido a la definitiva asunción, por primer año completo, de las competencias en materia de sanidad que eleva el Presupuesto en más de 1.000 millones de euros respecto al ejercicio pasado, así como la puesta en práctica total del nuevo sistema de financiación auto-

nómica que incluye los recursos ya aplicados de: 1. *Tributos cedidos sobre Patrimonio, Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, Sucesiones, Donaciones y sobre el Juego*. 2. *Tarifa autonómica del IRPF*. 3. *Fondo de suficiencia*.

A los que hay que añadir los de nueva aplicación, incluida la variante referida a la capacidad normativa de actuación del Principado respecto a los impuestos mencionados para alterar, de forma autónoma, los ingresos fiscales. Capacidad no utilizada, hasta el momento, por el Gobierno regional. A destacar:

1. *Tasas afectas a los servicios traspasados*.
2. *El 35% de las recaudaciones líquidas por iva y el 40% por los impuestos especiales de fabricación sobre Cerveza, Vino y Bebidas Fermentadas, Productos Intermedios Alcohol y Bebidas Derivadas, Labores de Tabaco e Hidrocarburos*.
3. *El 100% de las recaudaciones líquidas por el impuesto sobre Electricidad y por el Impuesto Especial sobre Determinados Medios de transporte*.

Por último, la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, General de Estabilidad Presupuestaria, a la que se ha acogido nuestra Comunidad Autónoma, delimita el entorno presupuestario y sesga, de forma negativa, las opciones de política presupuestaria. De esta forma, en materia de deuda, la autorización de endeudamiento está limitada a que el saldo vivo de la deuda, a 31 de diciembre de 2003, no supere el correspondiente a 1 de enero de 2003.

2. INGRESOS Y GASTOS

Con todo ello, tras una primera lectura de los Presupuestos, destacamos lo siguiente:

El Proyecto de Presupuestos para el ejercicio 2003 se eleva a 2.998 millones de euros, lo que supone un incremento del 53,52% respecto al aprobado este ejercicio. No obstante, si incluimos las transferencias en materia de sanidad recibidas este año el incremento se queda en poco más de un 5%, porcentaje que se reduce algunas décimas en caso de descontar los recursos provenientes de los Fondos Mineros (96 millones de euros para el año 2003).

Si vamos al gran apartado de los ingresos éstos crecen fundamentalmente entre los impuestos indirectos, por las razones anteriormente expuestas (de 117,6 millones de euros en el 2002 a 812,4 millones), así como en transferencias corrientes, esencialmente en el *fondo de suficiencia* (+45,74%), y en las cuentas de liquidación de las competencias transferidas.

Por su parte, el Fondo de Compensación Interterritorial crece un 13,29%, los Fondos mineros un 16,30% y los estructurales un 10,61%. Por el contrario, las transferencias de capital en materia de formación y empleo decrecen un 17,86%.

En todo caso, realizando la comparación homogénea, es decir añadiendo al año 2002 lo que le correspondería por el efecto SANIDAD, las operaciones corrientes se incrementan un 9,19%, las de capital un 7,7%, disminuyendo las operaciones financieras por la repercusión de la ley de estabilidad que no permite mayores endeudamientos que los correspondientes a la amortización de cada año.

En cuanto a los gastos, realizando la comparación homogénea, resulta que los mayores incrementos porcentuales se dan precisamente en las partidas correspondientes al pago de la deuda (intereses y amortización), lo que unido al fuerte incremento de los gastos corrientes, condiciona grandemente las inversiones cuya cuantía de 876 millones euros representa tan sólo un 1,52% más que el año anterior.

En efecto, el resultado más palpable de la imposición legal del déficit cero ha sido la elaboración de unos presupuestos caracterizados por su falta de inversión que, además de agudizar los desequilibrios clásicos de la economía asturiana, afianza una situación que ya se viene deteriorando desde el año 2000, en la que la asunción de nuevas competencias presupuestarias no vino acompañado de mayores recursos financieros (entre otros por la negativa del gobierno regional, en su momento, a aumentar su capacidad de endeudamiento en un período en el que la carga financiera se redujo hasta poco más del 6%), para las inversiones productivas que demanda la sociedad asturiana.

Todo ello en un marco en el que después de haberse movido las operaciones de capital (inversiones + transferencias de capital) alrededor del

50% de los presupuestos entre 1989 y el 2000, cae por debajo del 30% los próximos presupuestos, siendo el caso de las inversiones mucho más grave, pues de representar un 37% en 1990, se reduce hasta por debajo del 17% los dos últimos ejercicios.

3. DESAGREGACIÓN POR PROGRAMAS

Desagregando los Presupuestos por programas, nos encontramos con lo siguiente:

Infraestructuras. Serio recorte el sufrido por esta Consejería, en la que tan sólo experimenta un razonable incremento la *promoción y administración de la vivienda* (+9,3%), con un incremento en las inversiones del 13,33%, si bien también esto tiene su explicación, ya que el aumento lo aportan los Fondos Mineros con una partida para vivienda (no existente en los 3 últimos años). Descontando lo anterior, la construcción nueva de viviendas se quedaría en un modesto crecimiento del 0,58% y el conjunto del programa sufriría un recorte del 4%.

Tampoco hay ningún tipo de esfuerzo de aportación de mayores recursos en materias relacionadas con el *suelo urbanístico*, como medio para facilitar la «liberación» de suelo para incentivar la promoción de viviendas protegidas, como sería lo lógico después de la aprobación de la ley de suelo residencial y urbano.

En cuanto al resto, disminuyen las inversiones en carreteras en un 0,23%, las infraestructuras portuarias en un 4,83%, en transportes un 29,12% y, si bien corresponde a otra Consejería, el programa de obras, servicios y cooperación local decrece un 2,61 %.

En *Formación y promoción de empleo*, aumentan las partidas correspondientes a *transferencias corrientes* en materia de trabajo y seguridad laboral, pero en el resto o bien aumenta muy ligeramente, como es el caso del programa *Formación ocupacional y programas comunitarios* (+1,2%), con un descenso de las transferencias de capital, o bien disminuyen en su conjunto los siguientes programas: *Fomento del empleo* (-0,25%), *Plan FIP* (-1,02%) y *Escuelas Taller y Casas de Oficio* (-1,85%). Constatamos un cierto ajuste en programas de *desarrollo local*, contrarrestado por las *ayudas a empresas*.

En cuanto a los programas de *Promoción y reactivación económica*, la principal novedad la señala la incorporación presupuestaria del SAYPE al IDEPA (antiguo IFR) y el funcionamiento de éste último como entidad pública. Comenzando por este último instrumento, haciendo la comparación en términos homogéneos (tras la incorporación del SAYPE) el presupuesto aumenta un 3,12%. Aumentos que también se dan en los programas referidos *Coordinación y promoción del turismo* (+7,22%) y de forma abultada sobre *Promoción del comercio interior* (+38%).

Por el contrario, disminuye el programa referido a «modernización industrial» (5,7%), llevándose la peor parte la *cobertura de empresas en reconversión* y los *activos financieros* (adquisición de acciones en sociedades de capital - riesgo y constitución de fianzas y depósitos a plazo, correspondientes a las ayudas a PYMAR).

En *Programas sociales*, aumentan las *Prestaciones asistenciales y programas sociales concertados* (+4,91%, de los cuales un 4% más se dedica al IMI), y el programa sobre *Gestión de servicios sociales* (+10,96%).

Si bien puede parecer, en su conjunto, un presupuesto expansivo en materia social, un análisis más detallado nos aleja de esa perspectiva y nos permite ver otra realidad y es que el incremento en el programa destinado a la *gestión de servicios sociales* tiene su «centro neurálgico» en las transferencias al ERA, manifestándose el resto de partidas muy por debajo de las necesidades y demandas sociales, pues, en su conjunto, no sobrepasa el 4%.

Similar criterio hay que aplicar al programa de *prestaciones asistenciales*, en el que la única partida que ve incrementarse considerablemente su cuantía es la de *cooperación al desarrollo* que, así y todo, queda reducido a un 0,2% del conjunto del Presupuesto, cuando las previsiones del gobierno era alcanzar el 0,7% al final de la legislatura.

En *Educación*, en el conjunto de la Viceconsejería, los presupuestos aumentan un 3,82%, incremento que se da en prácticamente todos los programas, con la excepción de *Dirección y Administración educativa* (-2,66%) y *Formación permanente del profesorado de educación* (-11,49%).

La *Universidad*, por su parte sufre un decrecimiento del 1%, cuestión grave, ya de por sí, que habrá que contrastar con los acuerdos firmados

hace dos años entre esta institución y el Principado para calibrar las razones que lleva a la *crispación* reinante entre ambas entidades. En todo caso, la importancia y trascendencia de la institución educativa sugiere un nuevo esfuerzo y una voluntad firme para que el gobierno regional no se distancie de las pretensiones universitarias.

En la *Consejería de Medio Rural y Pesca* coinciden programas donde se dan incrementos presupuestarios considerables (*Ordenación, fomento y mejora de las Producciones pesqueras*), fundamentalmente en *transferencias de capital*, con otros donde la tónica es similar a la del conjunto del Presupuesto, es decir con una capacidad inversora muy por debajo de las necesidades del sector, aun cuando los incrementos experimentados estén por encima de la media.

No podemos decir, por último, que estos Presupuestos apuesten decididamente por el *Medio Ambiente*, puesto que alguno de sus programas sufren un serio recorte (*Protección y mejora del medio ambiente y Recursos naturales*), aun cuando quedan medianamente compensados por el de *saneamiento y abastecimiento de aguas* donde el incremento inversor del 7% mantiene la tendencia ascendente de los últimos años.

4. COMPROMISOS PRESUPUESTARIOS Y PACTO INSTITUCIONAL POR EL EMPLEO

En materia industrial, podemos señalar que se da un claro y flagrante incumplimiento de lo pactado en el PIE, no solamente porque el Presupuesto queda por debajo en más de 800.000 euros (poco más del 1%), sino porque el incumplimiento se da en aquellas medidas con mayor dotación presupuestaria. A saber:

Fomento y desarrollo de infraestructuras. Con una desviación negativa de 1.220 millones de euros (-8,8%).

Apoyo a la implantación y ampliación de empresas. Con una desviación negativa de 5,044 millones de euros (-16,4%).

Apoyo a empresas de sectores tradicionales con potencial competitivo. Con una desviación negativa de 2,426 millones de euros (-20,2%).

Con respecto a la partida dedicada al *capital-riesgo* dentro del subapartado de *Apoyo a la implantación y ampliación de empresas*, si bien en

el año 2002 parece que cumple lo pactado, las diferencias sostenidas y acumuladas a lo largo de los últimos ejercicios nos lleva a una desviación global de cerca del 50%, ya que si lo pactado llegaba a los 26 millones de euros, tan solo se dotó presupuestadamente unos 14 millones a lo largo de los últimos cuatro años.

Esta última partida es la plasmación más grave de las desviaciones presupuestarias o del incumplimiento gubernamental del Pacto en materia industrial, puesto que a lo largo de los cuatro años de desarrollo del PIE otras medidas sufrieron un importante recorte sobre lo estipulado en los acuerdos, de tal forma que en lo que atañe a las medidas dirigidas al *Apoyo a empresas de sectores tradicionales con potencial competitivo*, frente a los acuerdos en los que se recogía, para los cuatro años, la cantidad de 48,08 millones de euros, tan solo se presupuestó 37 millones y en la línea general dirigida al *Apoyo, implantación y ampliación de empresas (en la que se incluye la partida de capital-riesgo)* la desviación presupuestaria alcanza los 6,8 millones de euros.

5. CONSIDERACIONES

1.º) En primer lugar, manifestamos nuestro desacuerdo con la decisión de la Administración del Principado de Asturias de tramitar este Proyecto de Ley, a efectos de emisión de parecer, por el procedimiento de urgencia establecido en la Ley 2/2001. En este sentido, entendemos que la limitación temporal que esta opción supone, condiciona seriamente la posibilidad de analizar, con el necesario detenimiento y rigor, un Proyecto de Ley cuya tramitación, además de repetirse anualmente, está perfectamente regulada en lo referente a plazos siendo, por tanto, susceptible de remitirse al CES con un margen temporal al menos razonable. Por otro lado, la remisión inicial de una documentación parcial e incompleta, además de suponer restricciones adicionales al análisis, acota y comprime aún más el exiguo margen del que este órgano dispone para emitir su parecer y que éste obre en poder del Parlamento Regional en los plazos previstos para el debate.

2.º) El Proyecto de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Asturias para el año 2003 se presenta en un contexto político,

social y económico que condiciona el análisis riguroso acerca de las necesidades financieras de una Comunidad Autónoma que necesita de fuertes inyecciones de recursos para afrontar los desequilibrios y demandas sociales, sobre las que venimos reiterando desde hace largo tiempo.

En este sentido, la asunción de nuevas competencias (en materia sanitaria) que eleva el Presupuestos en más de 1.000 millones de euros sobre el ejercicio anterior, junto con la puesta en práctica total del nuevo sistema de financiación autonómica, choca con la aplicación de la ley 18/2001, de 12 de diciembre, de estabilidad presupuestaria (déficit cero), que frena las posibilidades de recurrir a nuevos endeudamientos que le permitan nuevas inversiones que incidan sobre una economía sumida en una grave crisis de amplios efectos sociales y laborales.

Teniendo en cuenta lo anterior y considerando el carácter de excepcionalidad y la delicada situación socioeconómica por la que atraviesa nuestra Comunidad Autónoma, entendemos que el Gobierno Regional puede y debe acogerse a lo estipulado en la propia Ley 18/2001 en su articulado (artículo 7.3) mediante el cual nuestra autonomía puede eludir el denominado déficit cero y, por tanto, recurrir a nuevas fuentes de financiación (dentro de las cláusulas marcadas en dicha normativa) para así poder afrontar unas inversiones de futuro que, a corto plazo, se va a ver impedida por la desaparición de determinadas fondos (mineros y estructurales) que, en estos momentos, suponen una aportación de recursos con fecha de caducidad.

3.º) En unos presupuestos que, en términos homogéneos, crecen en tan sólo un 5%, los mayores incrementos porcentuales, en el apartado de ingresos, se dan entre los impuestos indirectos, en las transferencias corrientes y en las cuentas de liquidación de las competencias transferidas.

Por el lado de los gastos, el resultado más palpable de la imposición legal de déficit cero ha sido la elaboración de unos presupuestos caracterizados por su falta de inversión que, además de agravar los desequilibrios clásicos de la economía asturiana, agudiza una situación que ya se venía deteriorando desde el año 2000, cuando la asunción de nuevas competencias presupuestarias no vino acompañado de mayores recursos financieros (entre otros por la negativa del gobierno regional, en su momento, a aumentar su capacidad de endeudamiento en un periodo en el que

la carga financiera se redujo hasta poco más de/ 6%), para afrontar las inversiones productivas que demanda la sociedad asturiana.

Es más, las operaciones de capital (inversiones reales + transferencias de capital) sufrieron un claro recorte al pasar de representar la mitad de los Presupuestos a poco más de un tercio, en los dos últimos ejercicios.

4.º) Pero si por el lado de la inversión real, podemos valorar estos Presupuestos como recesivos, ya que son destacables sus recortes en materias relacionadas con las infraestructuras, vivienda (no hay aportaciones que faciliten la liberalización de suelo para incentivar la promoción de viviendas protegidas) y el medio ambiente, tampoco los podemos considerar expansivos en programas de ámbito social, donde al margen de los escasos crecimientos en la Consejería de Asuntos Sociales, son significativos los mediocres crecimientos en educación con un peligroso recorte en una institución tan significativa como es la universidad, ni tan siquiera en materias relacionadas con la formación y el empleo, donde la mayoría de sus programas reducen sus recursos con respecto al ejercicio actual.

5.º) En todo caso, el apartado quizás más negativo de estos Presupuestos lo presentan las materias relacionadas con la política industrial, donde a sus crecimientos negativos (en términos reales) hay que añadirle el claro incumplimiento de los acuerdos pactados a través del PIE, desviaciones presupuestarias que en el marco temporal del pacto (4 años) llevó a algunas líneas de actuación a quedar por debajo del 50% de lo pactado. En este sentido, exigimos del Gobierno del Principado que asuma y reconsidere los siguientes déficit del Pacto.

En lo que atañe a las medidas dirigidas al *Apoyo a empresas de sectores tradicionales con potencial competitivo* frente a los acuerdos en los que se recogía, para los cuatro años, la cantidad de 48,08 millones de euros, tan solo se presupuestó 37 millones y en la línea general dirigida al *Apoyo, implantación y ampliación de empresas* (en la que se incluye la partida de capital-riesgo, con un déficit de 12 millones de euros) la desviación presupuestaria alcanza los 6,8 millones de euros.

Oviedo, 22 de noviembre de 2002

DICTAMEN NÚMERO 6
SOBRE EL PROYECTO DE DECRETO DE SEGUNDA MODIFICACIÓN
DEL DECRETO 41/2000, DE 11 DE MAYO, POR EL QUE SE
ESTABLECEN DIVERSOS PROGRAMAS
DE AYUDAS A EMPRESAS

I. ANTECEDENTES

Con fecha 19 de noviembre de 2002 tiene entrada en el CES escrito de la Consejería de Industria, Comercio y Turismo en el que remite el Proyecto de Decreto de segunda modificación del Decreto 41/2000, de 11 de mayo, por el que se establecen diversos programas de ayudas a empresas, para la emisión del correspondiente dictamen por este organismo, de conformidad con el artículo 3.1 e) de la Ley 2/2001, de 27 de marzo, del Consejo Económico y Social.

Con objeto de proceder a la emisión del informe en los términos establecidos en la citada Ley, se reúne la Comisión de Trabajo de Análisis Económico y Social el día 26 de noviembre, para analizar el texto normativo remitido y acordar una propuesta de dictamen.

El 4 de diciembre de 2002 el dictamen emitido por la Comisión de Análisis Económico y Social es aprobado por la Comisión Permanente por delegación del Pleno del Consejo de fecha 22 de noviembre de 2002. Su contenido literal es el que se recoge en el apartado III «Consideraciones».

II. ANÁLISIS DEL CONTENIDO DEL PROYECTO DE LEY

La Ley del Principado de Asturias 6/1983, de 9 de agosto, crea el Instituto de Fomento Regional como instrumento para ejecutar la labor de fomento y desarrollo de la economía regional, constituyéndolo como organismo autónomo adscrito a la Consejería de Industria, Comercio y Turismo.

En 1988 se crea el Servicio de Asesoramiento y Promoción Empresarial (SAYPE) como órgano desconcentrado de la Consejería de Hacienda. Este servicio queda adscrito a la Consejería de Industria, Comercio y Turismo a partir del Decreto 84/1999, de 11 de agosto, por el que se regula la estructura orgánica básica de la Consejería de Industria, Comercio y Turismo.

Los trascendentales cambios acaecidos en la realidad socioeconómica regional sobre la que pretenden actuar estos organismos ponen de manifiesto la necesidad de adecuar su estructura y régimen de organización y funcionamiento. Por este motivo, la Ley del Principado de Asturias 2/2002, de 12 de abril, crea el Instituto de Desarrollo Económico del Principado de Asturias (IDEPA), configurado como entidad pública del Principado de Asturias. Esta ley establece un régimen de gestión que pretende adecuar el funcionamiento del Instituto a las nuevas necesidades, permitiéndole actuar con mayor flexibilidad y capacidad de respuesta a las demandas empresariales.

Con la creación de esta Entidad Pública se pretende además la coordinación real de todas aquellas entidades y organismos regionales dependientes del Principado de Asturias que actúan en el campo de la promo-

ción industrial, con el fin de evitar interferencias o solapamientos en la puesta en marcha de medidas y programas y de optimizar los recursos disponibles, haciendo del Instituto de Desarrollo Económico del Principado de Asturias el organismo cabecera para articular su funcionamiento de forma coordinada.

El IDEPA absorbe, entre otros organismos, al SAYPE, asumiendo las funciones que este servicio desempeñaba así como los programas de ayudas a las empresas previstos en el Decreto 41/2000, de 11 de mayo. Con la entrada en vigor de la Ley 2/2002 se hace necesario introducir modificaciones en dicha norma.

El Proyecto de Decreto de segunda modificación del Decreto 41/2000, de 11 de mayo, por el que se establecen diversos programas de ayuda a empresarios, consta de un preámbulo, dos artículos y una disposición final.

En el Preámbulo se hace referencia al objetivo o finalidad del proyecto de decreto, que no es otra que la actualización y clarificación de los órganos que resultan competentes en el procedimiento de tramitar subvenciones, así como la determinación de los recursos que resultan procedentes en el mismo.

El artículo 1 introduce las siguientes modificaciones en una serie de artículos y disposiciones del Decreto 41/2000:

Las menciones que se hagan al «Consejero de Industria, Comercio y Turismo» se entenderán hechas al «Presidente del Instituto de Desarrollo Económico del Principado de Asturias» en los artículos siguientes: 2.2, que fija los beneficiarios de los programas de ayuda; 29.1 relativo a las solicitudes y documentación; 30.1 sobre la resolución del procedimiento; 35.3 sobre abono de subvenciones; 36.1 sobre el pago anticipado; 38.2 sobre revocación y modificación de ayudas y, por último, en la disposición final.

Las menciones que se hacen al «Registro General de la Consejería de Industria, Comercio y Turismo» se entenderán hechas al «Registro del Instituto de Desarrollo Económico del Principado de Asturias» en los artículos: 29.1, relativo a las solicitudes y documentación; 30.4, sobre la resolución del procedimiento y 35.4 en relación con el abono de las subvenciones.

Dentro del Capítulo III, «Procedimiento», en el artículo 29.2 sobre solicitudes y documentación, la mención a la «Consejería de Industria, Comercio y Turismo» queda hecha al «Instituto de Desarrollo Económico del Principado de Asturias».

En el artículo 31, que regula la composición de la Comisión de Valoración, se introducen dos modificaciones: por un lado, la mención hecha al «Director del Instituto de Fomento Regional» queda hecha al «Director General del Instituto de Desarrollo Económico del Principado de Asturias» y, por otro lado, las menciones que se hacen al «Jefe de Servicio de Asesoramiento y Promoción Empresarial» y a «un representante del Área de Incentivos del IFR» quedan hechas a «dos representantes del Área correspondiente del Instituto de Desarrollo Económico del Principado de Asturias».

La mención que se hace en el artículo 35.3 sobre abono de las subvenciones, al «Servicio correspondiente», queda hecha al «Área correspondiente del Instituto de Desarrollo Económico del Principado de Asturias».

Por último, las menciones hechas a la «Administración del Principado» quedan hechas al «Instituto de Desarrollo Económico del Principado de Asturias» en los artículos siguientes: 39.1 y 2 sobre reintegro de ayudas y artículo 40 sobre control y cumplimiento de los compromisos adquiridos.

El Artículo 2 del Proyecto de Decreto añade un nuevo artículo al artículo 39.

En el artículo 39 bis, «Recursos», se establece que en materia de recursos «los actos dictados por el Presidente del Instituto de Desarrollo Económico del Principado de Asturias ponen fin a la vía administrativa y contra ellos se podrá interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a contar desde la notificación de los mismos».

Por último, la disposición final fija la entrada en vigor del Decreto el 1 de enero de 2003.

III. CONSIDERACIONES

PRIMERA

En primer lugar, se puede entrar a considerar si el Decreto sujeto a dictamen debería actualizar la regulación del Decreto 41/2000 en un nuevo Decreto que analizase nuevamente la materia y no en una segunda modificación de la norma. La opción que se adopta puede entenderse que se trata de una mala técnica jurídica por la dispersión de normas a las que tiene que acudir el ciudadano, empresario en este caso, para conocer la materia.

SEGUNDA

El artículo 2 del Proyecto de Decreto, que añade el artículo 39 bis, establece que «los actos dictados por el Presidente del Instituto de Desarrollo Económico del Principado de Asturias ponen fin a la vía administrativa y contra ellos podrá interponerse recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a contar desde la notificación de los mismos».

El apartado 3 del artículo 18 de la Ley del Principado de Asturias 2/2002, de 12 de abril, también establece que «los actos del Presidente dictados en ejercicio de potestades administrativas ponen fin a la vía administrativa». Esta regulación pone de manifiesto cierta prepotencia de la administración por cuanto produce indefensión al ciudadano que, ante cualquier actuación del Presidente del IDEPA, en el ejercicio de sus potes-

tades administrativas, no tendrá posibilidad de recurso alguno, más que el contencioso-administrativo, circunstancia que produce un excesivo gasto, tanto para el ciudadano como para la Administración.

Además, esta regulación se aparta de lo establecido en el artículo 27 de la Ley 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias, que dispone que «los actos de los órganos de gobierno de los organismos autónomos y otras entidades de derecho público de la Administración del Principado de Asturias, dotados de personalidad jurídica propia, serán susceptibles de recurso ordinario ante el titular de la consejería a la que estén adscritos». Teniendo en cuenta la modificación introducida a la Ley 30/92 ya no se hablaría de recurso ordinario, sino de recurso de alzada ante el superior jerárquico del órgano que dicta el acto.

TERCERA

Otro aspecto a valorar es la ubicación del artículo 39 bis, «Recursos». Al añadir este artículo se podría considerar que la regulación que se hace en materia de recursos se refiere únicamente a los actos dictados en relación con el reintegro de ayudas (artículo 39). Y, sin embargo, al no existir regulación de este tema en otro lugar, creemos que hace referencia a todos los actos administrativos del Presidente del IDEPA. El CES considera que la técnica legislativa utilizada en el Proyecto no es clara.

Oviedo, 5 de diciembre de 2002

V.º B.º EL PRESIDENTE

EL SECRETARIO GENERAL

Fdo.: Nicolás ÁLVAREZ ÁLVAREZ

Fdo.: Javier JIMÉNEZ IGLESIAS

IMPRESO EN GRAFINSA, OVIEDO,
EN EL MES DE NOVIEMBRE
DE 2003

2002

DICTÁMENES

1. Sobre el Anteproyecto de Plan de Acciones para la Inclusión Social en el Principado de Asturias
2. Sobre el Anteproyecto de Ley de Servicios Sociales del Principado de Asturias
3. Sobre el Anteproyecto de Ley del Instituto Asturiano de Prevención de Riesgos Laborales
4. Sobre el Proyecto de Decreto por el que se regula la organización y funcionamiento del Consejo de Relaciones Laborales, Políticas Activas y del Servicio Público de Empleo
5. Sobre el Proyecto de Ley de Medidas Presupuestarias, Administrativas y Fiscales

PARECER. Sobre el Proyecto de Ley del Principado de Asturias de Presupuestos Generales para 2003

6. Sobre el Proyecto de Decreto de segunda modificación del Decreto 41/2000, de 11 de mayo, por el que se establecen diversos programas de ayudas a empresas

C|E|S

CONSEJO ECONÓMICO Y SOCIAL

DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS